



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 716

**Quito, lunes 21 de
marzo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguese licencia con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1525	René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.....	2
1526	María Soledad Barrera Altamirano, Presidenta de la Corporación Financiera Nacional.....	3
1527	Luis Aurelio Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos	3
1528	Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.....	4

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

025	Refórmese el instructivo para otorgar el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales	4
027	Créese el Comité de Asesoría del Proyecto de “Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras- PIT”	6
037	Expídense las normas de aplicación de los criterios de vinculación para los concesionarios de zona de playa y bahía para la actividad de cría y cultivo de especies bioacuáticas y las tasas por ocupación de zona de playa y bahía	8

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2016-016	Créese el Comité Informático.....	10
DM-2016-017	Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica al “Grupo de Danza Folklórica Kaipimi Kani Pachamama”, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	12

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
		004/SETECI/2016 Declárense terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la ONG extranjera "Rainforest Alliance, Inc."	27
1135	Misión Nacional Evangélica Jesús El Buen Sembrador, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. 14	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
1136	Ministerio Evangelístico Sendas de Gloria, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 16	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
1137	Monasterio Santa Clara de Nuestra Señora de la Nube, domiciliado en el cantón Azogues, provincia del Cañar..... 17	SB-2016-146 Apruébese la disolución anticipada y liquidación voluntaria de la Compañía Vazcorp Sociedad Financiera S.A., domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
010-2016	Declárese e inclúyese como parte de la Red Vial Estatal a la vía Julio Andrade-San Francisco del Troje el Carmelo-Puente Chingal 18	ORDENANZA MUNICIPAL:	
011-2016	Apruébese el Proyecto de: Accesos al Puente sobre el Río Zamora, tramos: Chuchumbleta-Puente Zamora y Puente Zamora-Tundayme (Campamento Mirador)..... 19	-	Cantón El Empalme: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios..... 30
RESOLUCIONES:			
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:			
	Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:	No. 1525	
302-ARCH-DAJ-2016	Eco. César Emilio Bravo Ibañez, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles–El Oro... 20	Ab. Pedro Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
303-ARCH-DAJ-2016	Ing. Juan Pablo Avila Tola, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles–Azuay.... 22	Considerando:	
304-ARCH-DAJ-2016	Ing. Katya Paola Mosquera Chicaiza, Coordinadora de Recursos Financieros 23	Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0098-CO de 11 de febrero de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 18 hasta el 22 de febrero de 2016;	
305-ARCH-DJ-2016	Eco. Karina Maricela Moncayo Vera, Directora de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico (Enc.) 24	Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... <i>El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...</i> ";	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:			
029-DN-DINARDAP-2015	Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 25		

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones desde el 18 hasta el 22 de febrero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de marzo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior... ”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a María Soledad Barrera Altamirano, Presidenta de la Corporación Financiera Nacional, licencia con cargo a vacaciones desde el 19 hasta el 20 de febrero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Soledad Barrera Altamirano, Presidenta de la Corporación Financiera Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de marzo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1526

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. PD-03218, de 16 de febrero de 2016, María Soledad Barrera Altamirano, Presidenta de la Corporación Financiera Nacional, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 19 hasta el 20 de febrero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de*

No. 1527

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SGR-DES-2016-0192-O, de 17 de febrero de 2016 Luis Aurelio Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 07 hasta el 23 de marzo de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Luis Aurelio Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos, licencia con cargo a vacaciones desde el 07 hasta el 23 de marzo de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Luis Aurelio Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de marzo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

de Inclusión Económica y Social, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 29 de febrero hasta el 02 de marzo de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, licencia con cargo a vacaciones desde el 29 de febrero hasta el 02 de marzo de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de marzo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1528

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIES-DM-2016-0255-O, de 15 de febrero de 2016, Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra

No. 025

**EI MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los

ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 3 de artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo específico de la política fiscal la *“(...) generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 048, de 13 de noviembre de 2014, el Presidente de la República emite el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, el mismo que en su artículo 89 dispone que: *“Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...)”*

Que, la Resolución Nro. 01-2012 de 29 de febrero del 2012, emitido por el Consejo Sectorial de la Producción, que establece los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, y su destino sólo para programas y proyectos de inversión, como dispone el Decreto Ejecutivo Nro. 544;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 759 del 02 de agosto de 2012, se transfiriere al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca MAGAP, las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución Nro. CSP-2012-04OR-04 de 03 de octubre de 2012, resolvió aprobar el modelo de gestión del “Programa de Incentivos para la Forestación con Fines Comerciales”, que tiene como objetivo general fomentar el desarrollo de procesos de forestación y reforestación a nivel nacional, como fuente de materia prima para la industria de la madera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 502 de 29 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 863 de 05 de enero de 2013, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 04 de enero de 2013 y 409 de 13 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 24 de octubre de 2013, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expidió el instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines comerciales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 035 de 27 de febrero de 2014, se reformó y codificó el Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con Fines Comerciales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 468 de 08 de octubre de 2014 se reformó el Acuerdo Ministerial No. 035 de 27 de febrero de 2014, documento con el cual se codificó el Instructivo para Otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con Fines Comerciales;

Que, mediante Oficio Nro. **SENPLADES-SGPBV-2014-0067-OF** de fecha 23 de enero de 2014 suscrito por el señor Andrés David Arauz Galarza, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo Ministerial Nro. SNDP-040-2013 del 05 de junio de 2013, actualiza la prioridad emitida para el proyecto *“Establecimiento de 120.000 hectáreas de plantaciones forestales con fines comerciales a nivel nacional”* mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2012-1258-OF de 29 de noviembre de 2012, para el año 2014 por un monto de US\$ 36.327.349,00;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-SPF-2015-0947, el Subsecretario de Producción Forestal, remite el Informe Técnico No. DPF-2015-0384 de 01 de diciembre del 2015, suscrito por el Director de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva, que sustenta la solicitud de reforma al “Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con Fines Comerciales”; y recomienda expresamente la reforma al Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines Comerciales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**REFORMAR EL INSTRUCTIVO
PARA OTORGAR EL INCENTIVO ECONÓMICO
PARA LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN
CON FINES COMERCIALES**

Artículo 1.- Sustitúyase la letra c) del **Artículo 4.- Beneficiarios del Incentivo**, por el siguiente:

“c) Comunas para quienes se contempla el desembolso del 100% del costo de establecimiento de la plantaciones forestal y el ciento por ciento del costo del mantenimiento

por el plazo de hasta 4 años. En caso que la comuna no cuente con financiamiento propio, el proyecto se podrá implementar a través de un operador forestal contratado por el MAGAP, mediante los procesos de contratación pública, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En el caso de que la comuna cuenta con recursos propios la implementación de la propuesta será a cargo y cuenta de la comuna.”

Artículo 2.- Incorpórese al Artículo 7.- Costos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales por especie, el siguiente párrafo:

“Para el caso de propuestas ejecutadas directamente por las comunas, en la resolución de costos se deberá contemplar el costo del operador forestal. “

Artículo 3.- En el artículo 11, numeral IV, agréguese la letra i):

“i) Escritura Pública de Cesión del Incentivo a favor de la institución financiera pública que otorgó el crédito para la implementación del proyecto.”

Artículo 4. - En el artículo 16, sustitúyase la letra c), por la siguiente:

“ c) Las propuestas de reforestación comercial presentadas por las comunas, una vez cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente instructivo, serán aprobadas por la Subsecretaría de Producción Forestal para el caso en que las propuestas sean implementadas por la Subsecretaría de Producción Forestal, esta solicitará al Viceministerio de Agricultura y Ganadería, proceda con la contratación del operador forestal para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal; y, para el caso en que la comuna cuente con recursos propios la implementación de la propuesta será a cargo y cuenta de la comuna.”

Artículo 5.- En el artículo 21, sustitúyase la letra c) por la siguiente:

“c) Las propuestas presentadas por las comunas, serán aprobadas mediante Resolución emitida por el Subsecretario de Producción forestal, con base a los informes documental y técnico favorables. **En caso de que la comuna no cuente con recursos para ejecutar la propuesta de reforestación,** se solicitará al Viceministerio de Agricultura y Ganadería, el inicio al proceso de contratación del Operador Forestal, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; en el caso de que la comuna cuente con recursos propios, la implementación de la propuesta estará a cargo y cuenta de la comuna.”

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Producción Forestal.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de febrero de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-
f.) Secretario General MAGAP.- 02 de marzo de 2016.

No. 027

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: “Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.”;

Que, el artículo 284 de la Carta Magna, establece que la política económica tendrá entre otros objetivos: “2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.”*;

Que, en concordancia con el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, es obligación del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: *“4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”*;

Que, el inciso segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua establece: *“El riego parcelario es responsabilidad de los productores dentro de su predio, bajo los principios y objetivos establecidos por la autoridad rectora del sector agropecuario.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales establece que son: *“Entidades encargadas de la rectoría de un sector; del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley...”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 5 de 30 de mayo de 2013, por el que se transfiere a la Secretaría Nacional del Agua, las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas de riego y drenaje, que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dispone en el inciso segundo, del artículo 2, lo siguiente: *“Exceptúanse las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria”*;

Que, el literal i) de la política 10.4 del objetivo 10 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, establece: *“Incrementar la cobertura y el acceso equitativo al riego e impulsar la cogestión de los sistemas de irrigación, aprovechando las formas organizativas y saberes locales, para garantizar la soberanía alimentaria”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señala que la misión del Ministerio es la de ser la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción

y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, el artículo 8 del referido Estatuto Orgánico, establece que: *“ los procesos que generan los productos y servicios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional ”*;

Que, el artículo 9 del estatuto ibídem, que trata de la estructura básica alineada a la misión, prescribe: *“El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, desarrolla procesos internos que están conformados por:... 1. Proceso Gobernante...; 2. Procesos Agregadores de Valor...; 3. Procesos Habilitantes...; y, 4. Procesos Desconcentrados...”*;

Que, el Gobierno Nacional suscribió con el Banco Internacional para la Reconstrucción de Reconstrucción y Fomento BIRF, el contrato de préstamo No. 8515-EC el 9 de octubre de 2015, para cofinanciar el Proyecto de *“Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras”-PIT*, que tiene por objeto mejorar el ingreso de pequeños y medianos productores/as campesinos/as, a través del fomento productivo y manejo climáticamente inteligente de suelos y aguas, como parte del Proyecto: *“Fomento a la Producción Agrícola a través de la Implementación de Sistemas de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico para el Desarrollo Rural y la Soberanía Alimentaria”*;

Que, el Manual Operativo del Proyecto de *“Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras-PIT”*, aprobado con Acuerdo Ministerial No. 352 de 28 de diciembre de 2015, establece en la Sección III, número 7 MODALIDADES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, apartado 7.1 *Organización para la Ejecución*, la necesidad de conformar el Comité de Asesoría del PIT, por sus siglas CAP, el mismo que cumplirá con las atribuciones y responsabilidades determinadas en el MOP, y;

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Crear el Comité de Asesoría del Proyecto de *“Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras- PIT”*, con la finalidad de definir los lineamientos, orientar estratégicamente al proyecto y apoyar la implementación del mismo. El Comité Asesor del Proyecto PIT-CAP, estará integrado por los siguientes miembros:

- El/la Ministro/a de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca- MAGAP, o su delegado, quien lo presidirá.

- El/la Vice Ministro/a de Desarrollo Rural.
- El/la Viceministro/a de Agricultura y Ganadería.
- El/la Subsecretario/a de Riego y Drenaje.
- El/la Coordinador/a General Administrativo Financiero.
- El/la Coordinador/a General de Planificación.
- Dos (2) representantes del Consejo Consultivo de Usuarios de Riego, uno por la sierra y otro por la costa.
- El/la Coordinador/a del PIT, quien actuará como Secretario/a Técnico/a del Comité, con voz informativa y sin voto.

Artículo 2.- El CAP se reunirá al menos una vez por año, o cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente a través del Secretario del Comité, quien será responsable de redactar las actas de todas las sesiones.

Artículo 3.- Las decisiones del CAP se tomarán por mayoría simple, en caso de discrepancias, el Presidente será quien las dirima.

Artículo 4.- El CAP tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Establecer políticas, lineamientos y directrices para implementar el Proyecto.
- b) Conocer la programación presupuestaria anual durante el periodo de implementación del Proyecto.
- c) Conocer el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan de Adquisiciones del Proyecto (PAP).
- d) Conocer los reportes anuales de progreso y los informes de evaluación externa del Proyecto para efectos de la orientación estratégica del mismo.
- e) Conocer y revisar los informes anuales de auditoría financiera y de adquisiciones del Proyecto.
- f) Apoyar la coordinación inter-institucional y el establecimiento de alianzas estratégicas con otros actores relevantes con el fin de apoyar y complementar las actividades del Proyecto y contribuir a su sostenibilidad.
- g) Apoyar las actividades de seguimiento y evaluación del Proyecto.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Subsecretaría de Riego y Drenaje del MAGAP, o quien haga sus veces.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 de febrero de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-
f.) Secretario General MAGAP.- 02 de marzo de 2016.

Nro. 037

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 85 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos reconocidos por la Constitución, se regularán por medio de políticas públicas, y se orientarán para hacer efectivo el cumplimiento del Sumak Kawsay o Buen Vivir, así como todos los derechos, formulándose a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala como una de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República, establece que la política comercial tendrá objetivos, entre ellos el de desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, en el Registro Oficial Nro. 694 de 19 de febrero de 2016, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 852, que incorpora reformas al Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero (publicado en el RO.690 del día 24 de octubre de 2002) e incorpora el artículo 73.10 sobre la aplicación de los criterios de vinculación establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento con el fin de sustanciar el procedimiento establecido.

Que, el artículo 14 del en el artículo 73.9, respecto de superficies concesionadas de zona de playa y bahía destinadas, exclusivamente, para la cría y cultivo de especies bioacuáticas;

Que, los criterios de vinculación establecidos en el artículo innumerado a continuación del artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el artículo 4 de su reglamento de aplicación, tienen un fin, exclusivamente, de orden económico y control tributario, consecuentemente, existen algunos que no pueden ser aplicados y otros que requieren ser delineados de tal manera que puedan ser aplicados para determinar vinculaciones entre los diversos concesionarios de superficies de zonas de playa y bahía dedicados a la cría y cultivo de especies bioacuáticas;

Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, determina: *“El Ministro del ramo está facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de dicha Ley (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP, como la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, el artículo 11 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP, el literal j) del numeral 1.1., señala de entre otras atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la de: *“j) Expedir acuerdos, resoluciones y suscribir en representación del Ministerio contratos y convenios en el ámbito de su competencia”*;

Que, el sector camaronero ecuatoriano debe competir en los mercados internacionales con productores como Tailandia, Vietnam, India e Indonesia mismos que, mediante sistemas de producción intensivos, logran economías de escala que les permiten reducir sustancialmente sus costos marginales de producción;

Que, el sector camaronero ecuatoriano, al usar principalmente un sistema de producción semi-extensivo

de baja densidad, requiere de unidades productivas de mayor tamaño para lograr las economías de escala que le permitan seguir compitiendo en el mercado internacional con eficacia;

Que, la consolidación de unidades de producción de mayor tamaño fortalecerá encadenamientos productivos que desarrollen investigación e impulsen la eficiencia y productividad en el sector camaronero;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ;

Acuerda:

EXPEDIR LAS NORMAS DE APLICACION DE LOS CRITERIOS DE VINCULACIÓN PARA LOS CONCESIONARIOS DE ZONA DE PLAYA Y BAHÍA PARA LA ACTIVIDAD DE CRÍA Y CULTIVO DE ESPECIES BIOACUÁTICAS Y LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE ZONA DE PLAYA Y BAHÍA.

Artículo 1. Objeto.- El presente Acuerdo tiene como objeto regular y determinar el alcance de la vinculación y el procedimiento para la aplicación de los criterios de vinculación establecidos en el artículo innumerado, a continuación del artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el artículo 4 de su Reglamento General, criterios que se aplicarán según lo establezca el presente acuerdo.

Las concesiones de zona de playa y bahía de titularidad de personas jurídicas respecto de las cuales se determine la existencia de vinculación, sumadas no podrán superar la superficie de tres mil hectáreas (3.000 has.)

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Los criterios de vinculación se aplicarán únicamente entre los concesionarios de zonas de playa y bahía, destinadas solo para el cultivo y cría de especies bioacuáticas, sin tener en cuenta las relaciones que mantengan entre sí a través de terceras personas naturales o jurídicas, que se dediquen a otras fases de acuicultura y actividades conexas o distintas.

Artículo 3. Procedimiento.- El procedimiento administrativo para determinar la existencia de vinculaciones entre concesionarios de zona de playa y bahía será sustanciado y resuelto por la Dirección de Control Acuícola y se iniciará siempre y cuando haya la suficiente información probada que los concesionarios comparten la misma administración, el mismo talento humano y que de la contabilidad se deduzca que los costos directos sean los mismos para los productores supuestamente vinculados.

El procedimiento se realizará de acuerdo a las formas y términos establecidos por el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

En caso que un grupo económico de manera voluntaria muestre ante la Autoridad Acuícola su estructura de

vinculación y esta no supere la superficie establecida en el apartado 1 del artículo 73.9, se procederá, simplemente, a aplicar el cobro de las tasas establecido en la disposición general séptima del Decreto Ejecutivo No 852.

Artículo 4.- La aplicación del pago de la tasa por ocupación de zona de playa y bahía para cría y reproducción de especies bioacuáticas se realizará de manera escalonada tomando como base, la unidad de producción.

Disposición General.- El presente Acuerdo es de carácter general, de cumplimiento obligatorio y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Acuicultura del Viceministerio de Acuicultura y Pesca.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad Quito, distrito metropolitano, a 24 de febrero de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-
f.) Secretario General MAGAP.- 02 de marzo de 2016.

No. DM-2016-016

Ana Rodríguez Ludeña
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO (S)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones conferidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en

Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con la reforma constante en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de 08 de mayo de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2012-004, de 23 de enero de 2012, la licenciada Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura a esa fecha, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, al cargo de Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, es atribución y responsabilidad de la Coordinación General de Gestión Estratégica: *“Dirigir, coordinar, gestionar y controlar el diseño e implementación de políticas, normas e instrumentos técnicos de administración de tecnologías de información y comunicación, así como de los procesos de clima y cultura organizacional”*;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, se indica que es misión de la Unidad de Tecnologías de Información: *“Gestionar el sistema de tecnologías de información y comunicaciones para garantizar la integridad de la información y el desarrollo, mantenimiento y disponibilidad de los servicios y equipamiento tecnológico”*.

Que, estatutariamente es atribución y responsabilidad de la Unidad de Tecnologías de Información: *“Dirigir y ejecutar el plan de desarrollo de tecnologías de la información y comunicaciones institucional”*;

Que, mediante Memorando No. MCYP-CGAF-2015-0145-M, de 24 de marzo de 2015, la Coordinación General Administrativa Financiera, pone en conocimiento de la Coordinación General de Gestión Estratégica, la recomendación realizada al Examen Especial a la Evaluación Integral del Sistema de Control Interno del Ministerio de Cultura por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2011 y el 31 de octubre de 2012, la cual señala: **“Recomendación 27: Creará el comité informático, designado los miembros que lo conformen; el cual elaborará su reglamentación definiendo las atribuciones y responsabilidades de cada uno de ellos, a fin de lograr eficiencia y eficacia de los servicios informáticos de la entidad”**;

Que, a través de Memorando No. MCYP-CGGE-UTIC-2015-0010-M, de 5 de junio de 2015, el ingeniero Paúl Alarcón Guzmán, Responsable de la Unidad de Tecnologías y Comunicación designa al ingeniero Tomás Perugachi Alvear, la elaboración de las recomendaciones números 22, 24 y 27 de la Contraloría General del Estado hacia la Unidad de Tecnología, la cual hace referencia a la creación del Comité Informático;

Que, mediante Memorando No MCYP-CGGE-UTIC-2015-0016-M, de 6 de junio de 2015, el ingeniero Tomás Perugachi Alvear, solicita al ingeniero Paúl Alarcón la revisión de la propuesta de “Proyecto de Acuerdo Ministerial” en relación a las Atribuciones y Responsabilidades de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación previa a la solicitud de la revisión y validación de la Coordinación General Jurídica;

Que, a través de Memorando No. MCYP-CGGE-UTIC-2015-0020-M, de 15 de junio de 2015, el ingeniero Paúl Alarcón Guzmán, indica al ingeniero Tomás Perugachi Alvear, que las atribuciones a las que hace referencia sobre la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación son las que se encuentran en el Registro Oficial Edición Especial No. 265 y que el borrador de Acuerdo Ministerial, tiene un contenido y orden lógico y hace referencia a la recomendación No. 27 de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2016-010, de 12 de febrero de 2016, la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio, subroga en funciones al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, es necesaria la conformación de un Comité Informático que garantice la ejecución de los planes estratégicos de las Tecnologías de la Información y realice el seguimiento de la gestión de las TICs alineadas con los objetivos estratégicos de la Institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Crear el Comité Informático del Ministerio de Cultura y Patrimonio, cuyo objetivo es definir, conducir y evaluar las políticas internas para el crecimiento ordenado y progresivo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la calidad de los servicios informáticos, así como apoyar y asesorar en esta materia a las Unidades Administrativas que conforman la Institución; verificar el cumplimiento del Plan Estratégico de Tecnologías de Información, alineándolo a los objetivos y estrategias del Plan Estratégico Institucional en el corto, mediano y largo plazo, generando valor agregado a la Institución.

Artículo 2.- El Comité Informático estará integrado por los siguientes funcionarios/as:

- a. El (la) Coordinador(a) General de Gestión Estratégica, o su delegado quien lo presidirá;
- b. El (la) Director(a) de Gestión del Talento Humano, o su delegado;
- c. El (la) Director(a) de Gestión Financiera, o su delegado;
- d. El (la) Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información, o su delegado;

- e. El (la) funcionario(a) que actúe como Oficial de Seguridad de la Información;

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, el Presidente(a) tendrá voto dirimente; se establece la siguiente salvedad: en caso de que algún funcionario tenga dos roles, es decir Responsable/Director(a) de alguna Dirección y sea Oficial de Seguridad de la Información, este contará con un solo voto.

En el Comité actuará como delegado un funcionario delegado de la Coordinación General Jurídica, quien brindará asesoría, únicamente tendrá derecho a voz sin voto.

Artículo 3.- El Comité Informático tendrá las siguientes funciones:

- a. Revisar y aprobar el Plan Estratégico de las Tecnologías de Información, y someter a consideración de la máxima autoridad las reformas que fuesen necesarias;
- b. Preparar el Plan de inversiones de tecnología de corto, mediano y largo plazo, de conformidad con el Plan Estratégico Institucional, e incorporarlo en el Plan Operativo Anual para aprobación de la máxima autoridad o su delegado y aprobar el presupuesto anual requerido para los proyectos de tecnología, priorizándolos de acuerdo a las necesidades institucionales;
- c. Dar seguimiento a las resoluciones realizadas, así como de la ejecución del Plan Estratégico de Tecnologías de Información;
- d. Preparar políticas, lineamientos y normativa, cuyo objeto sea la administración y una adecuada gestión del crecimiento, aprovechamiento eficiente de los servicios de tecnología de información y elevar motivadamente a la máxima autoridad su oficialización;
- e. Coordinar el uso, aprovechamiento de los recursos y servicios de tecnologías de información que faciliten y apoyen la gestión de los funcionarios de la Institución;
- f. Promover la observación y aplicación de las mejores prácticas, marcos de trabajo, estándares nacional e internacional que optimicen la funcionalidad e interoperabilidad de los sistemas de información de la Institución;
- g. Promover la actualización tecnológica en la Institución, de acuerdo a los avances a nivel nacional e internacional, en materia de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para lo cual presentará a la máxima autoridad los informes, proyectos y planes que permitan lograr dichas actualizaciones;
- h. Promover el cumplimiento de las políticas y normativas en materia de seguridad de la información, a través de la implementación de políticas y procedimientos de Tecnologías de Información y Seguridades Informáticas, para lo cual gestionará los recursos tecnológicos, de personal, financieros y organizacionales para su fiel cumplimiento;

- i. Informar al Comité de Seguridad de la Información a través del Oficial de Seguridad de la Información los proyectos e implementaciones de Tecnologías de Información y sus riesgos que puedan afectar a la seguridad de la información previo a su implementación, con el fin de mitigar y gestionar los riesgos e impactos que se deriven de la incorporación, actualización y modificación de las Tecnologías de Información en la Institución;
- j. Solicitar criterio y revisión jurídica de las normas y políticas que se elaboren para dar cumplimiento a la normativa legal vigente que tengan relación con las Tecnologías de la Información;
- k. Alinear los objetivos institucionales de Tecnologías de Información y Comunicación acorde a los objetivos del Plan Nacional de Gobierno Electrónico emitidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública en su condición de entidad rectora en Gobierno Electrónico de la Función Ejecutiva; y,
- l. Las demás que le confiera la máxima autoridad.

Artículo 4.- El Comité Informático se reunirá en forma ordinaria cada tres (3) meses, previa convocatoria con tres (3) días hábiles de anticipación. En caso de ser necesario se llevarán a cabo reuniones extraordinarias en cualquier día previa convocatoria con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Los miembros del Comité Informático participarán en las sesiones con voz y voto; en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Sus integrantes podrán ser representados por sus respectivos delegados designados para lo cual se comunicará oficialmente su participación desde la fecha de la convocatoria hasta doce (12) horas antes de la reunión a efectuarse.

El Presidente del Comité, convocará oficialmente a las reuniones a través del Sistema de Gestión Documental “Quipux”, similarmente los miembros del Comité confirmarán su participación oficialmente por dicho sistema.

En la primera reunión se designará a un Secretario de entre los miembros, quien llevará un registro de asistencia de los miembros presentes y de las actas de reuniones, en las que se constarán los acuerdos alcanzados y las resoluciones expedidas.

Artículo 5.- Para la ejecución y seguimiento de las decisiones tomadas, así como para el análisis de factibilidad técnica de proyectos de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el Comité Informático podrá conformar Subcomisiones Técnicas de apoyo que consideren pertinentes, las que estarán integradas por los funcionarios de la Institución que el Comité considere necesarios.

El Comité Informático podrá requerir la presencia de las Subcomisiones Técnicas en las sesiones del Comité, quienes presentaran informes debidamente documentados y sustentados para someter a consideración del Comité, la Subcomisión expondrá el contenido de los informes; tendrá derecho a voz sin voto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las decisiones que tome el Comité Informático, serán sometidas a consideración y aprobación de la máxima autoridad de la Institución y estas serán difundidas a las unidades involucradas de su ejecución, participación y cumplimiento.

SEGUNDA.- El Comité Informático, informará semestralmente a la máxima autoridad o cuando esta disponga.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica la ejecución del este Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2016.

f.) Ana Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio (S).

No. DM-2016-017

Ana Rodríguez Ludeña
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO (S)

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones

que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente Constitucional de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 14 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 570, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 del mismo mes y año, se expidió la Codificación y Reformas al precitado Decreto Ejecutivo No. 16;

Que, mediante oficios s/n, recibidos en esta Cartera de Estado, el 12 de octubre y 11 de diciembre de 2015; y, el 27 de enero de 2016, la señora Diana Espinoza Ojeda, en calidad de Presidenta Provisional de la organización en formación denominada “Grupo de Danza Folklórica Kaipimi Kani Pachamama”, domiciliada en la calle Jerónimo Leyton y Av. La Gasca, sector de la Ciudadela Universitaria de la Universidad Central del Ecuador, parroquia de Santa Clara, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros del “Grupo de Danza Folklórica Kaipimi Kani Pachamama”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en Asamblea realizada el día 28 de julio de 2015, según constan del acta suscrita por el secretario provisional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al doctor Guillaume Jean Sebastian Long, al cargo de Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2016-010, de 12 de febrero de 2016, la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio, subroga funciones al doctor Guillaume Jean Sebastian Long, Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que el “Grupo de Danza Folklórica Kaipimi Kani Pachamama”, cumple con los requisitos y formalidades establecidas en la ley, en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, en la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, su Codificación y Reformas, constantes en Decreto Ejecutivo No. 739,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al “Grupo de Danza Folklórica Kaipimi Kani Pachamama”, domiciliado en la calle Jerónimo Leyton y Av. La Gasca, sector de la Ciudadela Universitaria de la

Universidad Central del Ecuador, parroquia de Santa Clara, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Las actividades del grupo y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

El “Grupo de Danza Folklórica Kaipimi Kani Pachamama”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en la Codificación y Reformas al precitado Decreto Ejecutivo No. 16, el Estatuto, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 3.- De conformidad con el acta constitutiva de 28 de julio de 2015, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CÉDULA
Bombón Taipe Juan Gabriel	1723427066
Caisa Aguaisa Juan Andrés	1722019823
Caiza Caiza Arcenio Francisco	1710841337
Cupacan Guajala Gabriela Elizabeth	1715082028
De La Cruz Tapia José Luis	1718512336
Espinoza Ojeda Diana María	1719433201
Ganchala Tierra Cristina Vanessa	1723299176
Guzmán Tandazo Luis Santiago	1715293237
Mendoza Arias Xavier Darwin	1718562448
Morales Oñate Cristina Alejandra	1725530172
Mullo Tutasig David Orlando	1719564591
Perachimba Cacuango Paúl Wilfrido	1724480031
Rodríguez Herrera Jenny Yessenia	1717791626
Sarango Cañar Gabriela Johanna	1719191775
Tituaña Godoy Wendy Fernanda	1724249758
Tituaña Quilumba Freddy Francisco	1721739009
Tituaña Tipan Adriana Pamela	1723604573
Yaguari Vergara Erik Daniel	1726081795

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el “Grupo de Danza Folklórica Kaipimi Kani Pachamama” remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días

posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la Directiva con la documentación establecida en el precitado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la Directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este Ministerio.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibido al “Grupo de Danza Folklórica Kaipimi Kani Pachamama”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en su codificación y reformas.

Artículo 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación al “Grupo de Danza Folklórica Kaipimi Kani Pachamama”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2016.

f.) Ana Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio (S).

Nro. 1135

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus

creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 26 de octubre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-14460, la MISIÓN NACIONAL EVANGÉLICA JESÚS EL BUEN SEMBRADOR, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación de la Reforma al estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0165-2015, de 27 de noviembre de 2015, la

Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la **MISIÓN NACIONAL EVANGÉLICA JESÚS EL BUEN SEMBRADOR**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN NACIONAL EVANGÉLICA JESÚS EL BUEN SEMBRADOR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente de la **MISIÓN NACIONAL EVANGÉLICA JESÚS EL BUEN SEMBRADOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1136

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 8 de septiembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-11813, el **MINISTERIO EVANGELÍSTICO SENDAS DE GLORIA**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0121-2015, de 7 de octubre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO SENDAS DE GLORIA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO SENDAS DE GLORIA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO SENDAS DE GLORIA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1137

Juan Sebastián Medina Canales SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 11 de agosto de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDC-CGAF-GSG-2015-12020, el MONASTERIO SANTA CLARA DE NUESTRA SEÑORA DE LA NUBE, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDC-SDHC-DRPLRCC-118-2015, de 6 de octubre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **MONASTERIO SANTA CLARA DE NUESTRA SEÑORA DE LA NUBE**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Azogues, provincia del Cañar, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MONASTERIO**

SANTA CLARA DE NUESTRA SEÑORA DE LA NUBE, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MONASTERIO SANTA CLARA DE NUESTRA SEÑORA DE LA NUBE**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 010-2016

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, de conformidad al artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador el transporte es parte de sistema nacional de inclusión y equidad social que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, por tanto es fundamental, mantener en óptimas condiciones las vías terrestres;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, determina que todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin perjuicio de las obligaciones que, respecto de ellos, deben cumplir otras instituciones o los particulares.

Que, la letra f) del artículo 6 ibídem establece que le corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas dictar los Acuerdos Ministeriales de cambios de clasificación de caminos, atendiendo a la variación de su importancia;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, mediante Memorando N° MTOP-DPC-2015-418-ME DE FECHA 13 de julio de 2015, el ingeniero Paul Andrés Champutiz Burbano Director Provincial de Carchi, solicita la incorporación a la Red Vial Estatal de la Vía JULIO ANDRADE-SAN FRANCISCO DEL TROJE. EL CARMELO-PUENTE CHINGUAL.

Que, con relación al espacio Continental Ecuatoriano se encuentra en el sector oriental de la Provincia del Carchi, y se desarrolla de a oeste a este casi bordeando la línea de frontera con Colombia, en una longitud de 33,68 km; establecida como vía de conexión para las provincias de Carchi y Sucumbios.

Que, la mayor parte de la población se dedica a la agricultura y ganadería, con productos de gran demanda y alta productividad que hace posible un mejor nivel de vida de los pobladores de esta zona, y la principal actividad económica sea la agropecuaria.

Que, el Artículo 7, del Acuerdo Ministerial N° 001-12-2001, establece que: la Red Vial Estatal deben formar una malla denominada estratégica o esencial, que cumpla las más altas funciones de integración nacional en la que se debe incluir todas las vías que facilitan el acceso a zonas turísticas, áreas protegidas, zonas de interés económico, social y de seguridad nacional de relevante importancia para el país; y

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar e incluir como parte de la Red Vial Estatal a la vía JULIO ANDRADE-SAN FRANCISCO DEL TROJE. EL CARMELO-PUENTE CHINGAL de acuerdo al detalle siguiente:

Tramo Julio Andrade-San Francisco-El Troje: coordenadas de inicio X=10075909,01 Y=866267,7807; coordenadas de fin X= 10073060,68 Y=869636,0025.

Tramo San Francisco-El Troje-El Carmelo: coordenadas de inicio X=10073060,68 Y=869636,0025; coordenadas de fin X=10072893,22 Y=869839,126.

Tramo El Carmelo-El Chingual: coordenadas de inicio X=10072893,22 Y= 869839,126; coordenadas de fin X=10071679,11 Y=885647,397.

Artículo 2.- Incluir como parte de la Red Vial Estatal a la vía JULIO ANDRADE-SAN FRANCISCO DEL TROJE. EL CARMELO-PUENTE CHINGAL con la Nomenclatura Colectora y nomenclatura E183.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Final

Hágase conocer el presente instrumento a los señores Viceministro de Infraestructura del Transporte, Subsecretario Regional 1, Director Provincial de Carchi, y a todas las Unidades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por intermedio de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, para los fines legales pertinentes y al Prefecto de la Provincia de Carchi, máximo personero del GAD Provincial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de febrero de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 011-2016

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, de conformidad con el art. 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, el artículo 3 de la Ley de Caminos, en su parte pertinente dice “Establécese el derecho de vía, que consiste en la facultad de ocupar, en cualquier tiempo, el terreno necesario para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos. En el acuerdo de aprobación del proyecto de una obra vial se determinará el derecho de vía correspondiente;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la Republica, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales.

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a los trabajos de rehabilitación y mejoramiento de los accesos al puente sobre el Río Zamora, Tramos: Chuchumbletza-Puente Zamora y Puente Zamora-Tundayme (Campamento Mirador), ubicado en el Cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios aprobó los estudios y planos para dicha obra, realizada por la Consultora Cardno Caminosca.

Que, dentro del presupuesto de ECUACORRIENTE ECSA CERTIFICA que cuenta con los recursos para la indemnización de las expropiaciones por el monto de cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho con 13/100 dólares de los Estados Unidos de América \$ 463.258,13 USD, que está aprobado en el respectivo estudio. Las indemnizaciones por expropiaciones o afectaciones a infraestructuras y cultivos que deban realizarse dentro de los trabajos de ejecución del proyecto ACCESOS AL PUENTE SOBRE EL RÍO ZAMORA, TRAMOS: CHUCHUMBLETZA - PUENTE ZAMORA Y PUENTE ZAMORA -TUNDAYME (CAMPAMENTO MIRADOR) estarán a cargo y bajo absoluta responsabilidad de la Compañía Constructora ECUACORRIENTE SOCIEDAD ANONIMA (ECSA). Información que consta en Oficios EC-IN-DO-15-50 de fecha 30 de noviembre del 2015, y, oficio EC-IN-DO-15-03 de 15 de enero de 2016.

Que, mediante oficio MTOP-DEV.15-257-OF de 2 de julio de 2015, suscrito por la Ing. Mariela Macías Párraga, Directora de Estudios del Transporte del MTOP, se aprobó el diseño geométrico para los accesos al Puente sobre el Río Zamora, Tramos: Chuchumbletza-Puente Zamora y Puente Zamora-Tundayme (campamento Mirador); y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 323 de la Constitución de la República del Ecuador y 3, 4, 5, 6 de la Ley de Caminos.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el proyecto de: ACCESOS AL PUENTE SOBRE EL RÍO ZAMORA, TRAMOS:

CHUCHUMBLETZA - PUENTE ZAMORA Y PUENTE ZAMORA -TUNDAYME (CAMPAMENTO MIRADOR)

Art. 2.- Declarar de Utilidad Pública todos los bienes inmuebles afectados y ubicados dentro del proyecto a ejecutarse, conforme consta en los estudios aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; dentro de las siguientes coordenadas:

Inicio: abscisa 0+000 coordenada X (este) = 774.329,49; coordenada Y (sur) = 9.609.139,26. Fin: abscisa 14+360 coordenada X (este) = 782.016,72; coordenada Y (sur) = 9.606.292,28.

Art. 3.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran dentro del área de influencia de las abscisas y coordenadas determinadas en el artículo 2, de este acuerdo, como también las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto los Notarios Públicos del País y el Registrador de la Propiedad del Cantón El Pangui, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas; y, el segundo la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 4.- Establecer el derecho de vía para el proyecto de obras emergentes de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Caminos, artículo cuarto, inciso segundo, en una distancia de veinticinco metros desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento; debiendo para la construcción, observarse un retiro adicional de cinco metros.

En consecuencia acorde a lo previsto en los, Art. 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de Aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar las edificaciones es de treinta metros

Art. 5.- Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe para que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, dicten las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno correspondiente al derecho de vía del presente proyecto a realizarse, en base a lo determinado en el Art. 4 del Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos.

Art. 6.- Encargar a la Dirección Distrital de Transportes y Obras Públicas de Zamora Chinchipe designe al perito acreditado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en concordancia con los Acuerdos Ministeriales N°018 de 27 de marzo de 2015 y 095 de 15 de octubre de 2015 para realizar el examen de los predios afectados, y efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones conforme

a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el Art. 13 del Reglamento Aplicativo a la Ley de Caminos y Acuerdos Ministeriales vigentes para estos casos.

Art. 7.- Encargar a la Dirección Distrital de Transportes y Obras Públicas de Zamora Chinchipe, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón el Pangui.

Art. 8.- Notificar al Registrador de la Propiedad del Cantón El Pangui, Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Zamora Chinchipe, con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados que constan en los estudios del diseño vial constante en el art. 2 de este acuerdo.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción, délese al Director Distrital de Transportes y Obras Públicas de Zamora Chinchipe

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 de febrero de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 302-ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar

todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derive de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No 007 DIRECTORIO-ARCH 2015 de 01 de diciembre del 2015 se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-003 de 04 de enero de 2016, se designa al Economista César Emilio Bravo Ibañez, como Dirección de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles El Oro.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Economista César Emilio Bravo Ibañez, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –El Oro, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Economista César Emilio Bravo Ibañez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Economista César Emilio Bravo Ibañez, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar

No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 256-ARCH-DJ-2015 de 01 de diciembre de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de enero de 2016.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. 303-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre de 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 002-DAF-GTH de 04 de enero 2016, se designa al Ing. Juan Pablo Avila Tola, como Director de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles - Azuay;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Juan Pablo Avila Tola, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Azuay, para que a nombre y representación del Director (e) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP),

así como sus medios de transporte en autotranques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- f. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- g. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Juan Pablo Avila Tola, responderá administrativamente ante el Director (e) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Juan Pablo Avila Tola, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director (E), de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 274-ARCH-DJ-2015 de 16 de diciembre de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de enero de 2016.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. 304-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO,

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015; el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH,

Que, es misión de la Dirección Administrativa Financiera administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales para brindar un soporte efectivo y eficiente a la gestión estratégica y técnica de la Institución a nivel nacional, y dentro de los productos y servicios del Proceso de Gestión de Recursos Financieros la emisión de los títulos de crédito dentro del procedimiento coactivo a cargo de la ARCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre del 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR, a la Ingeniera Katya Paola Mosquera Chicaiza como Coordinadora de Recursos Financieros, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero emita las certificaciones presupuestarias para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado.

Artículo 2.- La Ingeniera Katya Paola Mosquera Chicaiza, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- La Ingeniera Katya Paola Mosquera Chicaiza, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes o cuando el Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar número y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lobato, en su calidad de Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Artículo 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 282 ARCH-DAJ-2015 de 21 de diciembre del 2015.

Artículo 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de enero de 2016.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. 305 - ARCH-DJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación

de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio de 2011;

Que, es atribución de la ARCH controlar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa legal, contractual, técnica y económica de las operaciones y actividades ejecutadas por los sujetos de control mediante la realización de auditorías financieras y de cumplimiento, con el fin de establecer la objetividad y razonabilidad de las inversiones, ingresos, costos y gastos y el nivel de cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Contratos, Planes y Programas comprometidos y Presupuestos Anuales. Mantener el Control de todos los bienes adquiridos para cumplir el objeto de los contratos y convenios, suscritos por el Estado, así como el control de todos los activos de propiedad de las empresas públicas y semi-públicas relacionadas, directa e indirectamente, con las actividades hidrocarburíferas y realizar estudios y análisis económicos y financieros de las actividades hidrocarburíferas, a nivel nacional y de las realizadas bajo convenios y membrecías internacionales, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre del 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo, (e) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-0017 de 04 de enero de 2016, se encarga la Dirección de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico a la Eco. Karina Maricela Moncayo Vera;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control

Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Eco. Karina Maricela Moncayo Vera, Directora de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico (Enc.), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones para notificar sobre las acciones de control a realizar, solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los tramites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información realizada por instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,
- c) Elaborar y suscribir las Resoluciones de los actos administrativos señalados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Hidrocarburos, referente especialmente, pero no exclusivamente a la baja de activos y traspaso de dominio de los bienes a los que hace referencia el artículo 11, ítem 11.2.2, numeral 14, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Artículo 2.- La Economista Karina Maricela Moncayo Vera, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo, (e), de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- La Economista Karina Maricela Moncayo Vera, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo (e) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar número y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lobato, en su calidad de Director Ejecutivo (e) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Artículo 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 293-ARCH-DJ-2015 de 04 de enero del 2016.

Artículo 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de enero de 2016.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. 029-DN-DINARDAP-2015

**Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez
DIRECTORA NACIONAL
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la Republica prescribe que *“... las ministras y ministros de estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de este mismo ordenamiento, establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se expidió el 24 de marzo del 2010 y fue publicada en Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante Ley No. 00 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“Créase la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de*

Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional, y podrá establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional”;

Que, el capítulo II de la Ley Orgánica del Servicio Público y Capítulo III del Reglamento a la Ley ibídem, señalan las directrices del Subsistema de Planificación de Talento Humano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0086 de 23 de abril de 2015, el Ministerio del Trabajo emite la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Talento Humano;

Que, en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0135 de 17 de junio de 2015, establece: *“Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciera sus veces, las siguientes atribuciones: a) De la administración del Subsistema de Planificación de Talento Humano”;*

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046 publicado en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada norma técnica señala que: *“...en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución”;*

Que, mediante Resolución No. 038-DN-DINARDAP-2013 de 27 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 161 de 28 de junio del mismo año, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expidió el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante Resolución No. 014-DN-DINARDAP-2013 de 27 agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 104 de 18 de octubre del mismo año, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos resolvió reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, incorporando los procesos del Registro de Datos Crediticios como procesos desconcentrados;

Que, la Dirección de Talento Humano emitió el Informe Técnico No. 253-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015 referente a la Planificación de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, se suscriben las actas de validación de productos y servicios de cada unidad administrativa de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, es necesario modificar los productos y/o servicios que no se encuentran contemplados en el estatuto orgánico por procesos.

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Art. 1.- En el numeral 20.5.2 Procesos Agregadores de Valor, b.2) Proceso de Normativa y Regulación de Datos Crediticios, literal b.2.3) de los productos, incorpórese lo siguiente:

8. Normativa, manuales e instructivos sobre gestión de la información crediticia, administración de servicios e innovación tecnológica y las que disponga el registrador de datos crediticios.

Art. 2.- En el numeral 20.5.2 Procesos Agregadores de Valor, b.3) Proceso de Gestión de la Información Crediticia, literal b.3.3) de los productos, incorpórese lo siguiente:

8. Capacitaciones a los usuarios del sistema de catastro

9. Pruebas funcionales del sistema de referencias crediticias

10. Recopilación de información crediticia de las fuentes requeridas para incorporarlas en SRC.

11. Estudios de análisis de mercado relacionado con gestión de la información.

Art. 3.- En el numeral 20.5.2 Procesos Agregadores de Valor, b.6) Proceso de Innovación Tecnológica, literal b.6.3) de los productos, incorpórese lo siguiente:

13. Soporte técnico

14. Informes de soporte tecnológico a usuarios finales del sistema de referencias crediticias

Art. 4.- En el numeral 20.5.3 Procesos Habilitante de Asesoría, c.1) Asesoría Jurídica de Registro de Datos Crediticios, literal c.1.3) de los productos, incorpórese lo siguiente:

4. Proyectos de leyes y decretos en lo referente al registro de datos crediticios

5. Acuerdos, convenios, resoluciones y normas en lo referente al registro de datos crediticios

6. Pronunciamientos legales en el caso que corresponda

7. Asesoría legal a las direcciones del registro de datos crediticios

8. Elaboración de oficios de requerimientos y respuestas a instituciones públicas y privadas en lo referente al registro de datos crediticios

9. Respuestas a requerimientos de información crediticia solicitados por la función judicial, instituciones públicas y privadas y ciudadanos

10. Revisión de los procesos de contratación pública

11. Asistencia a reuniones de trabajo con las diferentes áreas del registro de datos crediticios y otras instituciones

Art. 5.- En el numeral 20.5.2 Procesos Agregadores de Valor, b.3) Proceso de Gestión de la Información Crediticia, literal b.3.3 de los productos, elimínese lo siguiente:

1. Estudios de análisis de mercado

Art. 6.- En el numeral 20.5.2 Procesos Agregadores de Valor, b.5) Proceso de análisis de riesgo crediticio y estadística, literal b.5.3) de los productos, elimínese lo siguiente:

8. Análisis del historial de cumplimiento de obligaciones crediticias de otras fuentes de información

9. Análisis y determinación de indicadores de riesgos macroeconómicos, que impacten al sector crediticio del país, en coordinación con los actores estatales que administren la información en coordinación con la DINARDAP

11. Análisis de los requerimientos de información que se solicite por parte de las entidades que su actividad formal sea la de otorgar créditos, así como el impacto en el modelo y metodología en coordinación con la DINARDAP

12. Análisis de la información crediticia sobre contingentes e impacto en el riesgo crediticio

14. Estudio de percepción de crédito en la población en coordinación con la DINARDAP

15. Otros productos asignados por el registrador de datos crediticios o su delegado, en lo referente a riesgo crediticio y estadística

Art. 7.- En el numeral 20.5.2 Procesos Agregadores de Valor, b.6) Proceso de Innovación Tecnológica, literal b.6.3) de los productos, elimínese lo siguiente:

12. Reportes de soporte técnico

14. Otros productos asignados por el registrador de datos crediticios o su delegado, en lo referente al proceso de innovación tecnológica

Art. 8.- En el numeral 20.5.3 Procesos Habilitante de Asesoría, c.1) Asesoría Jurídica de Registro de Datos Crediticios, literal c.1.3) de los productos, elimínese lo siguiente:

1. Proyectos de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y normas en lo referente al registro de datos crediticios

4. Pronunciamientos legales internacionales en el caso que corresponda

Disposición Final.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Desarrollo Organizacional de la DINARDAP.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 25 de febrero de 2016.

Nro. 004/SETECI/2016

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 416, Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, establece: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores ()”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 agosto 2015, se codifica y reforma el referido

Reglamento; y, en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, entre ellas, terminar las actividades de la ONG extranjera en el país previo estudio del caso y resolución motivada;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994 de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 01 de abril de 2013, el Gobierno de la República del Ecuador a través de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y la Organización No Gubernamental extranjera “RAINFOREST ALLIANCE, INC.”, suscriben un Convenio Básico de Funcionamiento con una vigencia de cuatro años;

Que, mediante oficio Nro. RAQ-2015-0052 de 29 de diciembre de 2015, la Apoderada de la mencionada ONG extranjera, informa a esta Secretaría que una vez concluidos los proyectos en el país, ha decidido terminar sus operaciones en el país y cerrar su oficina;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DMECI-2016-0012-M de 27 de enero 2016, el Director de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación Internacional, Subrogante, remite el Informe Técnico de Cierre de ONG Nro. 38 aprobado el 25 de enero del presente año, en el cual manifiesta su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la ONG extranjera “RAINFOREST ALLIANCE, INC.”;

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando se dispone a la Directora de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la respectiva resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas la normativa legal vigente.

Resuelve:

Artículos 1.- Declarar terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la ONG extranjera “RAINFOREST ALLIANCE, INC.”, autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 01 de abril de 2013.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Apoderada en el Ecuador de la ONG extranjera “RAINFOREST ALLIANCE, INC.”, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 10 de febrero de 2016.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 2 (dos) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 10 de febrero de 2016.

No. SB-2016-146

**Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

Considerando:

Que mediante escritura pública otorgada el 15 de noviembre de 1988, se constituyó la compañía CASA DE CAMBIOS VAZCAMBIOS S.A., ante el Notario Público Segundo del cantón Cuenca, doctor Rubén Vintimilla Bravo, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca el 5 de julio de 1989; y, mediante escritura pública de transformación de casa de cambios a institución financiera, reforma y codificación de estatutos y aumento de capital, conferida el 26 de diciembre de 2001, ante el doctor Eduardo Palacios Muñoz, Notario Público Noveno del cantón Cuenca, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca el 9 de mayo de 2002, la compañía CASA DE CAMBIOS VAZCAMBIOS S.A., se convirtió en una sociedad financiera denominada VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A.;

Que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A., celebrada el 25 de agosto de 2015, resolvió por unanimidad aprobar la disolución anticipada y liquidación voluntaria de la misma y sugirió la designación de la economista Wendy Idrovo Palacios como Liquidadora;

Que el numeral 3 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado el 12 de septiembre de 2014 en el Registro Oficial No. 332, Segundo Suplemento, establece que es función de la Superintendencia de Bancos, autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado;

Que la sección 14 “De la liquidación”, del capítulo 3 “Disposiciones comunes para el sistema financiero nacional”, del título II “SISTEMA FINANCIERO

NACIONAL” del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece el procedimiento para que las entidades del sistema financiero nacional se liquiden voluntariamente o de manera forzosa;

Que el penúltimo inciso del artículo 301 del mencionado Código, dispone que las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario también se liquidarán por acuerdo de los accionistas o socios, según el caso;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda;

Que el capítulo I “Normas para la disolución voluntaria de las instituciones del sistema financiera”, título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, establece el procedimiento a seguir en caso de que una entidad financiera se liquide voluntariamente;

Que mediante memorando No. IRC-DASC-2015-129A de 26 de noviembre de 2015, la Jefe del Equipo de Supervisión de la Intendencia Regional de Cuenca, concluye que VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A., no se encuentra incurso en ninguna de las causales de liquidación forzosa y que dispone de los recursos necesarios para atender todas sus obligaciones financieras y no financieras, por lo que recomienda que se continúe con el trámite de disolución anticipada y liquidación voluntaria de la sociedad financiera;

Que el ingeniero Carlos Coronel Loayza, Gerente General de VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A., adjunto al oficio GG-2015-OF292, remitió para aprobación de ésta entidad, un testimonio de la escritura pública de disolución anticipada y liquidación voluntaria de la compañía VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A., otorgada el 24 de diciembre de 2015, ante la Doctora Marcia Nieto Pacheco, Notaria Segunda del cantón Cuenca y dos copias certificadas de la misma, en la que se evidencia que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 5 de la sección II “Requerimientos para la disolución voluntaria, capítulo I “Normas para la disolución voluntaria de las instituciones del sistema financiero”, título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria;

Que el Secretario General, Encargado, de esta Superintendencia de Bancos, con memorando No. SB-SG-2016-0111-M de 23 de febrero de 2016, remite la razón de no haberse presentado oposición de terceros ante los órganos jurisdiccionales dentro del término previsto en el

artículo 6 de la sección III, capítulo I, título XVIII, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria;

Que el Director de Trámites Legales, mediante memorando No. SB-DTL-2016-0200-M de 29 de febrero de 2016, ha informado que en el presente trámite se ha verificado el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por lo que considera procedente aprobar la disolución anticipada y liquidación voluntaria de la compañía VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la disolución anticipada y liquidación voluntaria de la compañía VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A., con domicilio principal en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en los términos contenidos en la escritura pública de disolución anticipada y liquidación voluntaria otorgada el 24 de diciembre de 2015, ante la doctora Marcia Nieto Pacheco, Notaria Pública Segunda del cantón Cuenca.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la liquidación de los negocios, propiedades y activos de la compañía VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A., para cuyo efecto se seguirá el procedimiento dispuesto en los artículos 311 y 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero y lo previsto en el capítulo I, título XVIII, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR a la economista Wendy Idrovo Palacios, como liquidadora de la compañía VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A., quien, para los efectos del desarrollo del proceso liquidatorio, tendrá todas las facultades, obligaciones y responsabilidades legales previstas para los liquidadores, sin perjuicio de que esta designación pueda ser revocada de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de circulación del lugar del domicilio de la Compañía.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Notaria Pública Segunda del cantón Cuenca, tome note al margen de la matriz de la escritura pública de disolución anticipada y liquidación voluntaria de la compañía VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A., conferida el 24 de diciembre de 2015, en el sentido de que la misma ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la Notaria Pública Segunda del cantón Cuenca, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía CASA DE CAMBIOS VAZCAMBIOS S.A., conferida el 15 de noviembre de 1988, en el sentido de que ha sido aprobada su disolución anticipada y liquidación voluntaria mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Cuenca inscriba la escritura pública de disolución anticipada y liquidación voluntaria de la compañía VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A., conferida el 24 de diciembre de 2015, ante la doctora Marcia Nieto Pacheco, Notaria Pública Segunda del cantón Cuenca, así como la presente resolución y sienta las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales la compañía VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A., tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones en el sentido de que la entidad ha procedido a liquidarse voluntariamente.

ARTÍCULO 9.- DISPONER que una vez que se hayan cumplido todas las diligencias ordenadas en la presente resolución se publique, conforme a la ley, un extracto de la escritura pública de disolución anticipada y liquidación voluntaria de la compañía VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A., conferida el 24 de diciembre de 2015, ante la doctora Marcia Nieto Pacheco, Notaria Pública Segunda del cantón Cuenca.

ARTÍCULO 10.- DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A., se agregue a su nombre las palabras “EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA”.

ARTÍCULO 11.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 12.- DISPONER que la Liquidadora formule el respectivo inventario y el balance inicial de liquidación de los negocios, propiedades y activos de la compañía VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A., y cumpla con las diligencias ordenadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- ORDENAR de conformidad con la ley, lo siguiente:

- a) Los directivos y administradores de la compañía VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A., cesan en sus funciones, por lo que a partir de la presente fecha quedan inhabilitados para administrar los bienes de la compañía, disponer de ellos y, contraer nuevas obligaciones;
- b) Los deudores de la compañía VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A., no podrán hacer pagos y entregas sino a la Liquidadora designada en esta resolución; y,
- c) La Liquidadora, en el plazo que no excederá de dos años contados a partir de la presente resolución, deberá culminar con el proceso de liquidación de la compañía VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A.

ARTÍCULO 14.- DISPONER la devolución a esta Superintendencia de Bancos, del Certificado de Autorización que amparaba el funcionamiento de la compañía VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A.

ARTÍCULO 15.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Defensor del Cliente de la compañía VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A.

ARTÍCULO 16.- DISPONER que el Defensor del Cliente cese en sus funciones a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 1 de marzo del 2016.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia de gestionar servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, La Constitución de la República del Ecuador y el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que, la misma Ley Superior del Estado, en el señalado artículo 264, parte final, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, La Constitución del Ecuador en su Art. 264 numeral 13 establece “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 13 Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios

Que, El Art. 55 letra m), del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, en fecha 11 de septiembre de 2014 se suscribió el Convenio de Transferencia definitiva de la competencia del servicio de defensa contra incendios del Gobierno Nacional, a través, de la Secretaría de Gestión de Riesgos a las Municipalidades de la República del Ecuador, según documento suscrito por la Ing. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos; la Secretaria Nacional de Competencias, María Caridad Vásquez; el Ministro Coordinador de Seguridad, Arq. Fernando Cordero; y el Presidente de la Asociación de Municipalidades, Lcdo. Daniel Avecilla. En el que incorpora a los Municipios del País en la transmisión de competencias, basada en un Modelo de Gestión Descentralizado para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, según Resolución N° 0010-CNC-2014 del Concejo Nacional de Competencias de fecha doce de diciembre de 2014 y publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de Enero de 2015, en la cual resuelve: Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, en el artículo 140 inciso 3°, establece el Ejercicio de la Competencia de Gestión de Riesgos y dispone: "La gestión de los servicios de prevención, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, En la disposición Reformativa Tercera de la ley Orgánica del servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 418 de 16 de Enero del 2015, dice "en el Art. 32 de la ley de Defensa Contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente. El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico".

Que, El Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: Unificarse la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo".

Que, El Art. 1 de la resolución N° 1 de la Resolución N° 0010-CNC-2014, dispone "Asúmase e implementétese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales".

Que, en el Art. 9 de la Resolución N° 0010-CNC-2014, señala: "En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local; planificación local; regulación local; control local; y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.

Que, El Art. 15 de la mencionada resolución indicada en el considerando anterior, determina que: "Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios, son aquellos previsto en la ley y en las ordenanzas que se expiden de conformidad con ellas. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 55 letra m) y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En virtud de las disposiciones legales transcritas.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN
DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE
INCENDIOS EN EL CANTÓN EL EMPALME
PROVINCIA DEL GUAYAS**

TITULO I

Capítulo I

**DE LA CONSTITUCIÓN,
PATRIMONIO, FINES Y FUNCIONES**

Art. 1.- El Cuerpo de Bomberos es una persona jurídica de derecho público descentralizada adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, con patrimonio propio y con autonomía técnica funcional, administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad del Empalme y con jurisdicción en todo el territorio del cantón El Empalme. Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, El COOTAD y la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, en lo que fuere aplicable, la presente ordenanza, las demás ordenanzas del cantón El Empalme, y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina.

Los miembros integrantes del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Empalme, mantendrán su régimen y disciplina especial semejantes en sus manifestaciones a los que rigen el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia. Constituyendo un legítimo orgullo, ser miembro del Cuerpo de Bomberos del cantón El Empalme.

El Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme se lo conocerá también por las siglas "CBMEE".

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; el ámbito de acción del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme "CBMEE" será la jurisdicción del cantón El Empalme, mismo que está constituido por la Parroquia Velasco Ibarra, Parroquia La Guayas y Parroquia el Rosario.

Art. 3.- MARCO REGULATORIO.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, La Ordenanza, Los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás normativas jurídicas relacionadas.

Art. 4 FINES.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, incidentes con materiales considerados como peligrosos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir toda clase de siniestros; y, a todas las otras actividades que la ley o las ordenanzas señalen.

El Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme podrá establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en las materias de su conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 5 OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que se pudieren producir en la jurisdicción del cantón El Empalme, para cuyo efecto, el consejo cantonal aprobará las ordenanzas y políticas públicas locales.

Art. 6.- PATRIMONIO.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme "CBEE", se constituirá con los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos y el personal operativo y administrativo, que fueron transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Empalme por parte del Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 0010 CNC-2014 del 12 de diciembre de 2014 y publicado en el Registro Oficial N° 413 del 10 de Enero de 2015.

Art. 7.- EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.- El Gobierno Municipal en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa

nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

Art. 8.- FUNCIONES.- Las funciones del Cuerpo de Bomberos Municipal de el Empalme "CBMEE" son las siguientes:

- ✓ Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- ✓ Prestar socorro inmediato en todos los casos de emergencia, catástrofes y siniestros;
- ✓ Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias;
- ✓ Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco;
- ✓ Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promociones de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional;
- ✓ Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional; y,
- ✓ Cumplir todas aquellas que sean necesarias para la cabal atención de los fines que son de su competencia.
- ✓ *El Cuerpo de Bomberos del Empalme debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con el más alto nivel de calidad y ser administrado cumpliendo las leyes vigentes

CAPITULO I

DE LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Art. 9 Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asumirá las facultades determinadas en el Art. 9 de la Resolución N° 0010CNC-2014, publicado en el Registro Oficial 413 del 10 de Enero de 2015, en los siguientes términos:

a.- Rectoría Local.- En El marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, emitir políticas públicas locales para operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

b).- Planificación local.- 1.

1.1.- incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

1.2.- Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

1.3.- Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencia, búsqueda y rescate y control de incidente.

1.4.- Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad, y,

1.5.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

c).- Regulación Local.- 2.

2.1.- Elaborar protocolos para la preparación alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;

2.2.- Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustible para uso residencial, comercial e industrial de conformidad con los estándares nacionales;

2.3.- Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centro comercial, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudio, centro religioso, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

2.4.- Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,

2.5.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

d).- Control Local.- 3.

3.1.- Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;

3.2.- Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;

3.3.- Ejecutar inspecciones de locales centro comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;

3.4.- Otorgar los permisos de funcionamientos a locales, centro comercial, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;

3.5.- Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;

3.6.- Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos;

3.7.- Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicación en emergencias en coordinación con el gobierno nacional;

3.8.- Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, extender las citaciones en caso de incumplimiento;

3.9.- Clausurar temporalmente o definitivamente o definitiva, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudio, centro religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución; y

3.10.- Las demás que están establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

e) Gestión Local.- 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a través de su Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes funciones:

4.1.- Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;

4.2.- Ejecutar campaña de situaciones inseguras (energía, eléctrica, fugas de gas; juegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);

4.3.- Ejecutar campañas para manejos de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;

4.4.- Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;

4.5.- Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de tipo natural y antrópicos;

4.6.- Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgos de incendios;

4.7.- Realizar cursos de capacitación al personal del cuerpo de bomberos;

4.8.- Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercio en general;

4.9.- Combatir incendios en infraestructura industrial, en la etapa de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, y metalúrgicas, etc.;

4.10.- Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;

4.11.- Combatir incendios forestales;

4.12.- Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;

4.13.- Combatir incendios de vehículo;

4.14.- Combatir incendios producidos por fugas de gas licuados de petróleo en viviendas;

4.15.- Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)

4.16.- Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;

4.17.- Realizar la limpieza de calzada por combustible derramados;

4.18.- Atender derrames de materiales peligrosos;

4.19.- Prestar el servicio de primeros auxilios;

4.20.- Apoyar rescate en montañas, bosques, selva, parajes, desiertos; derrumbes;

4.21.- Apoyar rescate en inundaciones;

4.22.- Apoyar rescate acuáticos; ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;

4.23.- Ejecutar rescate en vehículos accidentados;

4.24.- Ejecutar rescate en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacio confinados;

4.25.- Ejecutar rescate en estructuras colapsadas;

4.26.- Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escases, inspecciones técnicas;

4.27.- Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad – SIS;

4.28.- Brindar asistencia técnica para diseño de programas, planes y proyectos de preparación antes eventuales riesgos;

4.29.- Generar insumo desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;

4.30.- Implementar instrumentos operativos para la actuación en caso de emergencia, desastre y defensa contra incendios;

4.31.- Promover la conformación de redes locales, y brigadas para que actúen en caso de emergencia relacionado para la prevención, protección y extinción de incendio; y,

4.32.- Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10 .- Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.- La Municipalidad del Cantón El Empalme, toda vez que el Cuerpo de Bomberos del cantón El Empalme ha sido adscrito a la Municipalidad del cantón El Empalme, esta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos;
- b) Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme;
- c) Aprobar el presupuesto del cuerpo de bomberos municipal, que deberá ser enviado al señor Alcalde del cantón por parte del primer jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal, hasta el 31 de Octubre de cada año;

d) Solicitar en cualquier tiempo a la contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos municipal del cantón El Empalme;

e) Designar para que integren el Consejo de Administración y Disciplina a los representantes de los predios urbanos;

f) Las demás funciones o atribuciones que determine la Ley de la Materia.

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 11.- De la organización estructura.- El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón El Empalme seguirá estableciendo su propia estructura de personal administrativo, de tropa y de mandos, según sus necesidades institucionales. Definirá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo con el correspondiente orden jerárquico establecido en el Arts. 20; y, 21 la Ley de Defensa Contra Incendios, en concordancia con lo dispuesto en el Arts. 29; y, 34 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

El personal administrativo, técnico y de servicios, tendrán el reconocimiento de acuerdo a la ley pertinente, sin perjuicio del grado que se le asigne en la escala jerárquica.

Art. 12.- Personal.- Forman parte del personal de la institución: los bomberos voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no perciben remuneración; los honoríficos y, los bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio.

Art. 13.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón El Empalme, es un ente eminentemente técnico jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de régimen interno y Disciplina de los Cuerpo de Bomberos del País, y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 14.- Estructura Operativa.- La estructura operativa del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón El Empalme, será la establecida en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos

Art. 15.- DE LA ORGANIZACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme "CBME" tendrá la siguiente organización:

Art. 16.- NIVEL DIRECTIVO.- Conformado por el Concejo de Administración y Disciplina.

Art. 17.- NIVEL ADMINISTRATIVO.- Conformado por la Plana Mayor, como cuerpo colegiado y máxima instancia de decisión del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme.

Art. 18.- NIVEL EJECUTIVO.- Conformado por el Primer y Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme como primera autoridad administrativa y de gestión;

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA INTERNA.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme "CBMEE" establecerá la estructura orgánica, según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

1.- OFICIALES:

- ✓ Superiores: Primer Jefe (Teniente Coronel), Segundo Jefe (Mayor) y Jefe de Brigada (Mayor).
- ✓ Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente) y Ayudante Segundo (Subteniente).

2.- TROPA:

- ✓ Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero raso.

El personal de oficiales y tropas del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme "CBMEE" se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Defensa Contra Incendios y Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno Disciplina de los cuerpos de Bomberos del país

3.- TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS:

- a) **Son oficiales.-** Los que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios están comprometidos entre los grados de Ayudante Segundo (Subteniente) Ayudante Primero (Teniente) Comandante de Compañía (Capitán) Jefe de Brigada (Mayor), Segundo Jefe (Teniente Coronel) Primer Jefe (Coronel).
- b) **Tropa:** Es la denominación genérica que identifica al personal comprendido entre; Bombero raso, Cabo, Sargento, y aspirante (Suboficial).-
- c) **Personal Técnico, administrativo y de servicios:** Son considerados como personal técnico: los inspectores, y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas, y personal de servicios; los que tienen labores específicos.

El personal remunerado del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme "CBMEE" gozará de estabilidad laboral y se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicios Público y Codificación del Código de trabajo según corresponda.

4.- VOLUNTARIOS.- Son todas las personas sin distinción que manifiesten su deseo de ser parte del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme "CBMEE" y se regirán por el reglamento pertinente. Los voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquieren derechos laborales con el "CBMEE".

CAPITULO II

DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 20.- DE LA CONFORMACIÓN.- El Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme "CBMEE" estará integrado por:

- 1) Alcalde o Alcaldesa o un delegado del Cantón El Empalme, quién votara en toda las sesiones.
- 2) El primer Jefe del CBMEE.
- 3) Un Concejal del Cantón El Empalme, en representación del Concejo Cantonal de El Empalme;
- 4) Un representante de los propietarios de predios urbanos, designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme;
- 5) Un representante de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.
- 6) El Jefe o un delegado por la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos del Cantón El Empalme.
- 7) Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán elegidos o elegidas para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez
- 8) Un representante de los Bomberos Voluntarios.

El secretario de la institución, será el secretario del Consejo de Administración y Disciplina, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 21.- De las Sesiones del Consejo de Administración.- Las sesiones del Consejo de Administración y disciplina se realizarán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el presidente del Consejo de Administración y disciplina consideré necesario o por petición de cuatro de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplinas se aprobarán por mayoría de voto.

El Jefe del Cuerpo de Bombero tendrá voto en las decisiones del Consejo de administración y disciplina. En caso de empate su voto será dirimente

Art. 22.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.

- 1) Establecer las políticas y metas del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- 2) Velar por la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas y reglamento vigentes;
- 3) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 4) Aprobar la desinversión del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE en sus cuerpos de bomberos parroquiales;

- 5) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- 6) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social;
- 7) Conocer la pro - forma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe sea presentada para aprobación por parte del Concejo del cantón El Empalme.
- 8) Aprobar el Presupuesto General del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE y evaluar su ejecución;
- 9) Resolver los casos disciplinarios correspondientes, que no estén enmarcadas dentro del Reglamento Orgánico OPERATIVO Y DE Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y su reglamento interno de trabajo.
- 10) Aprobar el Plan Estratégico del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, elaborado y presentado por el Primer Jefe, y evaluar su ejecución;
- 11) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional del Cuerpo de Bomberos Municipal El Empalme CBMEE sobre la base del proyecto presentado por el Primer Jefe;
- 12) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE;
- 13) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a los montos establecidos en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento serán autorizadas directamente por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE;
- 14) Autorizar la enajenación de bienes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios Municipal de El Empalme CBMEE ~ de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Concejo de Administración y disciplina;
- 15) Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Primer Jefe, así como los Estados Financieros del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE cortados al 31 de diciembre de cada año;
- 16) Resolver los casos de jubilación, montepío y más beneficios sociales para quienes no fueren afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y los de premios, recompensas y gratificaciones para los miembros de la Institución, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- 17) Propondrá una terna al Sr. Alcalde o Alcaldesa del cantón para elegir al nuevo jefe del Cuerpo de Bomberos;

- 18) Aprobar la creación de nuevas compañías de bomberos, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por el Primer Jefe, y sustituirlos;
- 19) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE; y
- 20) Nombrar al o a la administradora de Talento Humano del CBMEE
- 21) Las demás que le asigne la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País y la reglamentación interna del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE.

Art. 23.- DEL ASESORAMIENTO.- El Concejo de Administración y Disciplina cuando estimare conveniente podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas en asuntos de carácter técnico, jurídico y /o administrativo, cuya contratación se registrá por las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 24.- DEL CARGO.- El Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, será presidido por el Primer Jefe o el Segundo Jefe en ausencia del Primero y tendrá voto dirimente.

Art. 25.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE las siguientes:

- ✓ Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo de Administración y Disciplina;
- ✓ Convocar a sesiones extraordinarias a pedido del Auditor Interno;
- ✓ Presidir las sesiones del Concejo de Administración y Disciplina;
- ✓ Presentar al Concejo de Administración y Disciplina una terna para la elección de los Jefes de las Compañías parroquiales;
- ✓ Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Concejo de Administración y Disciplina;
- ✓ Autorizar, conjuntamente con el Concejo de Administración y Disciplina, los gastos de conformidad a los montos que se indican en las leyes, ordenanzas y reglamentos;
- ✓ Solicitar informes a los Jefes de las Compañías y al Auditor Interno y ponerlos en conocimiento del Concejo de Administración y Disciplina; y,

- ✓ Las demás atribuciones y deberes establecidos en las leyes, ordenanzas o reglamentos.

CAPITULO IV

DEL PRIMER JEFE

Art. 26.- DEL PRIMER JEFE.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, es un funcionario de libre nombramiento y remoción, será designado por el señor Alcalde por una terna presentada por Concejo de Administración y Disciplina, de fuera de su seno quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE y será en consecuencia responsable de la gestión administrativa, económica y financiera; pudiendo ser reelegido por otro periodo igual.

Art. 27.- PARA SER PRIMER JEFE O JEFA SE REQUIERE:

- 1) Ser ecuatoriano(a)
- 2) Tener el Título de Bombero de profesional, tener título Académico de tercer nivel, experiencia en Gestión de Riesgos o afines del mismo, o haber sido bombero voluntario;
- 3) Tener treinta y cinco (35) años de edad en adelante.
- 4) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad del Cuerpo de Bomberos del País;
- 5) Otros, según la normativa propia del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme.
- 6) Estar en goce de los derechos políticos;
- 7) Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad;
- 8) Así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción o disciplina;

Art. 28.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRIMER JEFE.- El Jefe o Jefa que será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Concejo de Administración y Disciplina;
- 3) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Concejo de Administración y Disciplina;
- 4) Administrar el Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, velar por su eficiencia e informar al Concejo de Administración y Disciplina trimestralmente o

cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

- 5) Presentar al Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, los estados financieros anuales;
- 6) Preparar para conocimiento y aprobación del Concejo de Administración y Disciplina el Plan Operativo Anual y el Presupuesto General del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme;
- 7) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- 8) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera el Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, excepto el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo de Administración y Disciplina;
- 9) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Concejo de Administración y Disciplina. El Primer Jefe procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- 10) Resolver sobre la creación de nuevas brigadas de bomberos;
- 11) Designar y remover a los oficiales superiores de las compañías de bomberos, de conformidad con la normativa aplicable;
- 12) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano, respetando la normativa aplicable;
- 13) Otorgar poderes de acuerdo a la ley, para el cumplimiento de las atribuciones de los Jefes de brigadas, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- 14) Adoptar e implementar las decisiones que permitan atender las necesidades de los usuarios en general, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias competitivas;
- 15) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- 16) Actuar como secretario del Concejo de Administración y Disciplina;
- 17) Proponer proyectos de ordenanzas y reglamentos para ser aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Concejo de Administración y Disciplina respectivamente;
- 18) Poner en consideración del Concejo de Administración y Disciplina la pro forma presupuestaria anual hasta el 20 de septiembre; para luego ser enviado al Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal para su consolidación en el Presupuesto General Municipal de cada año;

- 19) Vigilar que la contabilidad del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes;
- 20) Presentar al Concejo de Administración y Disciplina para su conocimiento los estados financieros anuales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios Municipal de El Empalme, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, dentro del primer trimestre del siguiente año;
- 21) Conocer en segunda instancia los reclamos administrativos;
- 22) Solicitar al Concejo de Administración y Disciplina se impartan los cursos para la formación, capacitación y entrenamiento de oficiales y bomberos; en el futuro eventualmente se creara la Escuela de Capacitación del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, que estará sustentado en su reglamento.
- 23) Tendrá además la facultad de nombrar el personal que requiera para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme;
- 24) Se encargará de realizar la estructura orgánica respecto al personal administrativo del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme;
- 25) Solicitará autorización del Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, para transigir en todo asunto que comprometa al CBMEE;
- 26) Nombrar al Segundo Jefe, los jefes de brigada, los oficiales subalternos y el personal de tropa;
- 27) Las demás funciones que se le asignen por parte del Concejo de Administración y Disciplina y las leyes pertinentes.

Art. 29.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES: No podrán ser designados ni actuar como Primer Jefe, quienes al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encontraren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- 1) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algunos de los miembros del Concejo de Administración y Disciplina o de las autoridades nominadoras de los miembros del Concejo de Administración y Disciplina;
- 2) Estuvieren ejerciendo la calidad de auditores, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con el Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- 3) Tengan suscritos contratos vigentes con el Cuerpo de Bomberos Municipal El Empalme o en general con

el Estado en actividades relacionadas al objeto del CBMEE;

- 4) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra el Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la CBMEE;
- 5) Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
- 6) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
- 7) Las demás que se establezcan en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Concejo de Administración y Disciplina según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

ART. 30.- SUBROGACIÓN.- En los casos de ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe, el cargo será ejercido por el Segundo Jefe hasta que el Concejo de Administración y Disciplina designe al nuevo Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 31.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La Administración del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, corresponde al Primer Jefe o a quien el Concejo de Administración y Disciplina designe expresamente.

Art. 32.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Concejo de Administración y Disciplina.

El Concejo de Administración y Disciplina, en aplicación de lo dispuesto por esta Ordenanza, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones, acorde a lo dispuesto en las Leyes.

Por lo menos el 25 por ciento del talento humano del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE,

deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

La autoridad nominadora previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

En el Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, se incorporará preferentemente a personal local para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

Art. 33.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CON EL TALENTO HUMANO.- Serán servidoras o servidores públicos del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del CBMEE.

La prestación de servicios del talento humano se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ordenanza, Ley Orgánica de Servicio Público, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

- a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.- Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de El Empalme y todos aquellos que ejerzan funciones de Jefaturas, representación, asesoría y en general funciones de confianza;
- b. Servidores Públicos de Carrera.- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada compañía de bomberos;
- c. Bomberos Rentados.- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos que de manera directa formen parte de los procesos operativos, respuesta y de especialización de cada compañía de bomberos; y,
- d. Bomberos Voluntarios.- Bomberos voluntarios son los que prestan sus servicios sin percibir remuneración, y se clasifican en activos, pasivos, asimilados y honorarios.

Los Bomberos/as Voluntarios/as podrán incorporarse como tales al Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme previo al cumplimiento de requisitos puntualizados en el Reglamento Orgánico y de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

Art. 34.- MODALIDADES DE DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos, bomberos rentados y voluntarios del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme son las siguientes:

- 1) Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral. Su régimen observará las normas contenidas en las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- 2) Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de esta Ley y de la normativa interna del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE; y,
- 3) Contrato individual de trabajo, para los bomberos rentados, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código del Trabajo.

Art. 35.- Principios que orientan la administración del talento humano del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrollen en el Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme estarán basados en los siguientes principios:

- 1) Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a sus requerimientos y consecución de objetivos;
- 2) Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.;
- 3) Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- 4) Evaluación Periódica del desempeño de su personal, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, así como su responsabilidad. Además estructurar sistemas de capacitación y profesionalización;
- 5) Confidencialidad en la información considerada por el Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, cómo estratégica y sensible a los intereses de éste, desde el punto de vista tecnológico y de respuesta; y,
- 6) Transparencia y responsabilidad en el manejo del talento humano del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

TITULO III

CAPITULO I

DE LA GESTIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE RESPUESTA DEL CBMEE DEL SEGUNDO JEFE

Art. 36.- Obligaciones del Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme.- Son obligaciones del Segundo Jefe:

- a. Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Primera Jefatura;
- b. Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas;
- c. Velar por la buena marcha del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme;
- d. Colaborar directamente con el Jefe en todo cuanto se atañe al desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme;
- e. Reemplazar al Primer Jefe en su ausencia;
- f. Elaborar los programas de instrucción;
- g. Será el principal Asesor del Primer Jefe; y,
- h. Las demás que determine a ley y reglamentos y la autoridad superior.

DEL JEFE DE BRIGADA

Art. 37.- Obligaciones del Jefe de Brigada del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme.- Son obligaciones del Jefe de Brigada:

- a) Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas por el Comando;
- b) Inspeccionar las compañías que constituyen su Brigada;
- c) Dar cumplimiento a los programas y horarios de instrucción;
- d) Realizar simulacros, trabajos prácticos profesionales, por lo menos una vez cada tres meses;
- e) Responsabilizarse de que se realicen las revistas de sus integrantes;
- f) Exigir que se cumplan con los horarios de guardia;
- g) Reunirse con los comandantes de compañías con el fin de analizar y solucionar problemas que puedan presentarse y estudiar las mejoras para el buen funcionamiento de las mismas; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas por la superioridad.

DEL JEFE DE COMPAÑÍA

Art. 38.- Obligaciones del Jefe de Compañía del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme.- Son obligaciones del Jefe de Compañía:

- a) Guiar a sus subalternos en los trabajos de combates de incendios y más operaciones profesionales;
- b) El Jefe de Compañía demostrará a sus subordinados su capacidad y experiencia y procurará inspirarles confianza en la fortaleza de su carácter;
- c) El Jefe de Compañía deberá reunir a los oficiales y tropa de su compañía, para felicitar a quien merezca y llamar la atención cuando se cometiera alguna falta que amerite;

- d) Organizar diariamente los turnos dentro de las guardias;
- e) Cuidar el aseo de su personal y vigilar que los uniformes recibidos se encuentren en buenas condiciones;
- f) Vigilar la conducta de su personal, ayudándoles con sus consejos y habituándolos al doble concepto de autoridad y de responsabilidad, que constituyen la esencia de la jerarquía;
- g) Firmará los informes, órdenes de egresos, ingresos, inventarios; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir las órdenes y disposiciones superiores.

DEL TENIENTE Y SUBTENIENTE

Art. 39.- El Oficial de Guardia.- Los tenientes y subtenientes como oficiales de guardia, serán los responsables de la seguridad y el orden en el interior de los cuarteles o compañías; por lo tanto, no deberán abandonar su servicio sino en casos excepcionales y con autorización superior. Estarán a su cargo el personal de guardia, el equipo y material para la defensa contra incendios, auxilios, rescates, y el libro de parte de novedades.

Art. 40.- Además son obligaciones del Oficial de Guardia:

- a) Controlar que el personal de guardia cumpla a cabalidad con sus obligaciones;
- b) Constatar que los vehículos, equipos e implementos para uso profesionales se hallen en buenas condiciones de funcionamiento;
- c) Corregir y sancionar las manifestaciones de indisciplina;
- d) Asistir y comandar a sus subordinados en los trabajos profesionales;
- e) Cumplir con las disposiciones superiores;
- f) El Oficial de Guardia tendrá el comando directo de su compañía y responderá ante la superioridad por la disciplina, de la moral y el bienestar de sus integrantes;
- g) Informar verbalmente o por escrito, al Jefe inmediato de las faltas que cometan sus subalternos;
- h) En caso de incendio o calamidad grave, solicitar a las otras compañías el refuerzo de equipos, materiales y personal que crea necesario;
- i) Cuidar que ninguna persona distinto a los conductores, muevan los vehículos, bajo ningún pretexto, salvo en casos muy especiales; y,
- j) En ausencia del Jefe de Compañía, podrá conceder permisos, y en casos especiales, hasta por 12 horas, siempre y cuando el interesado deje su reemplazo.

DEL SUBOFICIAL, SARGENTO Y CABO

Art. 41.- Obligaciones de las clases.- Las obligaciones de los suboficiales, sargentos y cabos serán:

- a) Responsables ante el Oficial de Guardia del orden y la disciplina de su cuartel o compañía;

- b) Mantenerse en continuo contacto con sus subalternos inspirándoles con su ejemplo el sentimiento del deber, el espíritu bomberil, el respeto y la obediencia;
- c) Evitarán las frases injuriosas, corregirán los errores e indicarán el modo de evitarlos, se abstendrán de llamar la atención de sus subordinados en presencia de personas extrañas;
- d) Apoyarán al resto de clases con su autoridad y los acostumbrará a comandar con firmeza y cortesía;
- e) El Suboficial recibirá en depósito del Jefe de Compañía todos los materiales pertenecientes a ella y responderá por la custodia y buena conservación;
- f) Asistirán a las formaciones de relevos de guardia, instrucción, rancho y clases;
- g) Controlar diariamente el estado de los vehículos, material e informarán inmediatamente si hubieren novedades;
- h) Corregir disciplinariamente cualquier infracción cometida por sus subordinados;
- i) Los clases iniciarán al Aspirante a Voluntario en la vida bomberil, por lo tanto, les enseñarán la manera de uniformarse bien, de presentarse ante sus superiores, les darán consejos sobre la higiene personal y servirán de guía y ayuda en su nueva condición;
- j) Guardar consideraciones mutuas y respeto jerárquico dentro de su grado y antigüedad.

OBLIGACIONES DE LOS BOMBEROS

Art. 42.- Obligaciones y deberes de los bomberos del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme.- Son obligaciones de los bomberos:

- a) Respetar, cumplir las leyes y reglamentos y las resoluciones internas de la institución;
- b) Asistir a los eventos adversos de cualquier naturaleza que se presenten de: extinción de incendios, rescates, auxilios y otros que disponga la superioridad o cualquier llamado de emergencia;
- c) Mantener la disciplina en el interior de la guardia;
- d) Mantener su uniforme en buenas condiciones de presentación;
- e) Obedecer y respetar a sus superiores en los trabajos profesionales y fuera de él;
- f) Los bomberos deberán tener siempre presentes que el valor, la obediencia y el buen cumplimiento del servicio, son cualidades que nunca les debe faltar y que constituyen el verdadero espíritu de cuerpo;
- g) Asistir obligatoriamente a los cursos técnicos profesionales de conocimiento y actualización y ascenso;
- h) El Bombero del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, mantendrá alerta su mente y sano su cuerpo en la práctica de las labores bomberiles;

- i) Estará atento para alcanzar el mayor provecho de las instrucciones y las clases;
- j) No deberá alterar el uniforme como tampoco podrá valerse de él para fines particulares;
- k) Se presentará siempre aseado, con porte gallardo para dar a conocer su buena instrucción y cuidado; y,
- l) El Bombero del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme deberá estar bien informado de las disposiciones de la ley y de sus reglamentos y no podrá alegar ignorancia de su contenido como medio de disculpa.

DE LA PLANA MAYOR

Art. 43.- Organización y finalidades.- Son finalidades de la Plana Mayor del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE:

De conformidad con lo dispuesto con el Art. 10 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios, los cuerpos de bomberos tendrán un Cuerpo Asesor denominado Plana Mayor.

Art. 44.- Principales objetivos.- La Plana Mayor del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme tendrá como principales objetivos la descentralización de funciones y la delegación de responsabilidades por parte de la Primera Jefatura hacia el grupo de oficiales designados para el efecto, asesorarán y facilitarán el ejercicio en el mando.

Art. 45.- El Comando y Supervisión.- El Comando de la Plana Mayor estará a cargo del Primer Jefe y la dirección y supervisión a cargo del Segundo Jefe.

Art. 46.- Funciones de la Plana Mayor.- Cada Oficial de la Plana Mayor tendrá a su cargo asuntos de interés específico, de los que será directamente responsable y sus principales funciones son:

- a) Buscar y proporcionar informaciones;
- b) Hacer recomendaciones al Comando;
- c) Preparar planes y órdenes.

Art. 47.- Cualidades de los oficiales de la Plana Mayor del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE.- La efectividad de la Plana Mayor dependerá de las cualidades de sus integrantes, los que deberán tener iniciativa, imaginación, franqueza, honestidad, capacidad de trabajar, conocimientos técnicos, y de ser reservado y juicioso.

Art. 48.- Áreas de responsabilidad de la Plana Mayor del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE.- Las principales áreas de responsabilidad de los componentes de la plana mayor serán:

- ✓ Unidad de Gestión de Talento Humano.
- ✓ Unidad de Prevención de Incendios.
- ✓ Unidad de Capacitación.

✓ Unidad de Operaciones y Respuesta.

UNIDAD DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Art. 49.- Unidad de Gestión de Talento Humano.- La Unidad de Gestión de Talento Humano, tendrá la responsabilidad dentro de la Plana Mayor sobre todos los asuntos relacionados con el personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE.

Art. 50.- Estarán a cargo de la Unidad de Gestión de Talento Humano.- A cargo de la Unidad de Gestión de Talento Humano estará el traslado de miembros de la institución, tanto de oficiales, tropa, técnico, administrativo, y de servicios.

De la misma manera estarán bajo su responsabilidad: las altas, bajas, reincorporaciones, ascensos, comisiones, permisos, recompensas, sanciones, licencias y otros relacionados con personal.

Art. 51.- Elaboración de escalafones.- Unidad de Gestión de Talento Humano elaborará anualmente los escalafones de personal de oficiales, tropa, de prevención, preparación y respuesta, administración, de acuerdo con las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 52.- Libros de vida.- Estará a cargo de esta Unidad: los libros, libretas o cuadernos de vida profesional; y elaborará anualmente el cuadro de vacaciones anuales.

Art. 53.- Otras atribuciones.- Además, son atribuciones de la Unidad de Gestión de Talento Humano: elaboración de listas de promoción para ascensos, informar a la Jefatura sobre la conducta y asistencia del personal, elaborar la Orden General y legalizarla con su firma, organizar el archivo de documentos relacionados con el manejo y movimiento del personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE.

UNIDAD DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Art. 54.- Denominación del departamento.- La Unidad de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, tendrá la responsabilidad en la Plana Mayor sobre la Prevención y Protección de Incendios como factor de protección y seguridad del conglomerado social.

Art. 55.- Principales aspectos de responsabilidad.- Los principales aspectos de responsabilidad del Departamento de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme son:

- ✓ Objetivos y sistemas de prevención.
- ✓ Normas de prevención.
- ✓ Campañas de prevención.
- ✓ Estadísticas.
- ✓ Estudios e informes de causas de incendios.

Art. 56.- Obligación del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE.- Es obligación del Cuerpo de

Bomberos Municipal de El Empalme, a través de la Unidad de Prevención de Incendios, despertar en la sociedad a la que sirve; concientizar acerca de los peligros que representan los incendios y sus consecuencias.

Art. 57.- Conformación de La Unidad de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme se conformará con un Oficial en calidad de Jefe y los inspectores necesarios.

Art. 58.- Obligación de la Unidad.- Son obligaciones de la Unidad de Prevención de Incendios, llevar las estadísticas de los servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, así como las inspecciones y más labores inherentes a su misión.

Art. 59.- Obligaciones del Jefe de la Unidad de Prevención de Incendios.- Son obligaciones del Jefe de la Unidad de Prevención de Incendios:

- a) Ejercer vigilancia y asesoramiento técnico a los inspectores bajo su mando;
- b) Disponer el trabajo diario correspondiente;
- c) Realizar inspecciones y extender citaciones, cuando las considere necesarias;
- d) Solicitar a la superioridad la clausura temporal o definitiva, o suspensión de permisos de funcionamiento de aquellos locales que no cumplan con las medidas de prevención de incendios señaladas por leyes y reglamentos;
- e) Cumplir y hacer cumplir con el Reglamento de Normas de Prevención de Incendios;
- f) Llevar a efecto campañas de prevención de incendios a través de medios de comunicación social locales, dirigidas a todos los niveles de la vida comunitaria; y,
- g) Asesorar técnicamente en la capacitación sobre conocimientos de los elementos de prevención de incendios en: fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.

DE LOS INSPECTORES

Art. 60.- Obligaciones de los inspectores.- Son obligaciones de los inspectores de prevención de incendios: Colaborar con el Jefe del departamento, cumpliendo las órdenes y directivas;

- a) Realizar las inspecciones encomendadas;
- b) Acudir a su trabajo y a las inspecciones correctamente uniformadas y con el material necesario;
- c) Elevar el informe a su superior en los formularios establecidos;
- d) Extender citaciones a los propietarios o responsables de la seguridad de un local, cuando no cumplan con las normas establecidas y o recomendadas;
- e) Mantenerse actualizado en los conocimientos técnicos relacionados con la prevención de incendios; y,

- f) Estar debidamente capacitado para dictar conferencias, dirigir charlas, mesas redondas, cursos de capacitación y efectuar campañas a cualquier nivel.
- g) Exigir los planes de Contingencia.

UNIDAD DE CAPACITACIÓN

Art. 61.- La Unidad de Capacitación.- La Unidad de Capacitación tendrá responsabilidad en la Plana Mayor sobre la instrucción teórica y práctica, que permita actualizar los conocimientos profesionales bomberiles y mantener las condiciones físicas de sus integrantes para un eficaz servicio contra incendios, rescates, primera respuesta, etc.

Art. 62.- Corresponde a la Unidad de Capacitación.- Corresponderá a esta Unidad la capacitación del personal y el funcionamiento y de la Escuela de Formación y Capacitación de Bomberos, con el personal capacitado existente.

Art. 63.- Sus principales áreas de responsabilidad son:

- ✓ Cursos de capacitación.
- ✓ Cursos de actualización.
- ✓ Maniobras-simulacros.
- ✓ Cursos de ascensos.
- ✓ Cursos de especialización.

UNIDAD DE OPERACIONES Y RESPUESTA

Art. 64.- la Unidad de Operaciones y Respuesta del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE.- La Unidad de Operaciones y Respuesta, tendrá la responsabilidad en la Plana Mayor sobre:

- a) Abastecimiento;
- b) Transporte;
- c) Mantenimiento; y,
- d) Talleres y otros servicios.

Art. 65.- La Unidad.- la Unidad de Operaciones y Respuesta lo dirigirá un Oficial con conocimientos técnicos profesionales.

Art. 66.- Serán atribuciones de esta Unidad.- Las atribuciones de la unidad de Operaciones y Respuesta del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme son las siguientes:

- a) Procurar que cada cuartel o compañía, cuente con el material, equipo y herramientas necesarias para el mejor y eficaz cumplimiento de sus funciones y se encuentren en buen estado para su uso.
- b) Controlar que los vehículos y más bienes e inmuebles, se mantengan en buen estado de funcionamiento y conservación. Que los vehículos estén siempre con el combustible necesario.

DE LAS GUARDIAS

Art. 67.- Guardias en las compañías y cuarteles del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE.- En cada una de los cuarteles y compañías se mantendrá diariamente una guardia que se nombrará mediante la Orden General, en ella se indicará el Oficial que lo comanda y el personal que la integra.

Art. 68.- Guardias nocturnas y días festivos.- Los miembros del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme se sujetarán estrictamente a las órdenes, disposiciones, planes de trabajo y horarios. Las guardias nocturnas y el trabajo en días festivos, se registrarán de acuerdo a la ley.

Art. 69.- Personal sancionado.- El personal sancionado en el Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme deberá integrar la guardia.

Art. 70.- Abandono de guardia.- El personal que se encontrare de guardia no podrá abandonar el cuartel sin autorización superior.

Art. 71.- Uniformes y equipo.- Los miembros de la guardia del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme deberán estar siempre uniformados y cuando salgan a prestar cualquier servicio deberán concurrir con el equipo necesario.

Art. 72.- Horario de guardia.- En el Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme el personal rentado deberá realizar una guardia no mayor a 24 horas, o de acuerdo de las partes.

Art. 73.- Horario del voluntario.- El personal voluntario de guardia se someterá a las disposiciones internas de horario del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme.

DE LOS CONDUCTORES

Art. 74.- Funciones de los conductores del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, Son funciones de los conductores de los vehículos del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme:

- a) Poseer la licencia profesional.
- b) Mantener y controlar el buen estado del vehículo a él asignado;
- c) Conducir correctamente los vehículos observando las reglas de tránsito;
- d) Efectuar el mantenimiento del vehículo a su cargo, en primer escalón;
- e) Cuidar de las herramientas y accesorios asignados a su vehículo;
- f) Solicitar oportunamente los combustibles, lubricantes y demás elementos necesarios para el buen funcionamiento del vehículo;
- g) Efectuar el calentamiento del vehículo en las horas señaladas y el aseo del mismo; y,
- h) Al retorno de un servicio, si fuere necesario juntamente con el personal de guardia, realizar el control del material, el aseo y cambio de mangueras y otros accesorios, cuando así se requiera.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA DISCIPLINA
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 75.- De la disciplina.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, para el cumplimiento de su misión, exige de sus miembros una disciplina severa y consciente que se traduce en fiel cumplimiento del deber, aplicando el art.115 del reglamento interno de disciplina del Cuerpo de Bomberos vigente.

Art. 76.- Ordenes y disposiciones.- Todas las órdenes y disposiciones relacionadas con el servicio, deben ser claras, concretas, precisas y cumplidas sin discusión y réplica cuando estas parezcan confusas, corresponde al subordinado solicitar la aclaración necesaria.

Art. 77.- Grado de una falta.- Para establecer el grado de una falta, se tomará en cuenta la jerarquía del miembro de la institución; a mayor jerarquía, más grave será su grado de responsabilidad, y la reincidencia se sancionará con el máximo de la sanción establecida en el Reglamento Interno de disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme para la falta cometida.

Art. 78.- El desconocimiento de preceptos.- El desconocimiento de los preceptos de esta ordenanza, ley o reglamento no excusa de responsabilidad a ningún miembro del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme.

Art. 79.- Conocimiento de una falta.- Todo superior que observe o tenga conocimiento de una falta disciplinaria o un comportamiento que atente contra la conducta que deben tener los miembros de los cuerpos de bomberos, los sancionará o informará al superior.

Art. 80.- En caso de urgencia.- En caso de absoluta urgencia justificada es permitido al subordinado que, inobservando la escala jerárquica pueda presentarse directamente al superior al cual de otra manera, hubiese tenido que dirigirse por el órgano regular.

Art. 81.- Clasificación de las faltas disciplinarias, atentatorias y de las sanciones.- Para efectos de su juzgamiento las faltas disciplinarias, atentatorias y de las sanciones se aplicarán el reglamento interno del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, expedido por el Concejo de Administración y Disciplina.

Art. 82.- El Concejo de Administración y Disciplina deberá conocer y resolver acerca de las faltas que de acuerdo al reglamento interno del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme merezca ser sancionados con la baja y se tomarán por mayoría absoluta.

Art. 83.- El Concejo de Administración y Disciplina deberá conocer y resolver acerca de las Condecoraciones, Estímulos y Distinciones que de acuerdo al reglamento interno del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, merezca ser destacados, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios y se tomarán por mayoría absoluta.

Art. 84.- De los uniformes e insignias.- El uso de uniformes e insignias es obligatorio para todo el personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE: oficiales,

tropa, de prevención de incendios, preparación y respuesta y de servicios, de acuerdo al reglamento que se expedirá para el efecto por parte del CBMEE.

TITULO V

CAPITULO I

Art. 85.- CONTRATACIÓN EN EL CBMEE.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice EL Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto general del CBMEE.

Art. 86.- PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE deberá contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.

Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado.

El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE.

Art. 87.- RÉGIMEN COMÚN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice el Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

El Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 88.- RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que el Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme hubiere suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de Cuerpos de Bomberos de origen extranjero, las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 89.- APORTES DE RECURSOS ECONÓMICOS Y/O EXCEDENTES EN BRIGADAS DE BOMBEROS.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme deberá tener amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en las mismas brigadas de bomberos en los términos que apruebe el Concejo de Administración y Disciplina.

TITULO VI

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO Y FUENTE DE INGRESOS.

Art. 90.- DEL PATRIMONIO.- Constituyen patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón El Empalme, todos los bienes muebles e inmueble sobre los cuales tiene dominio legal, y los que se adquieran en el futuro a cualquier título, para satisfacer las necesidades de prestación de servicio a la comunidad en cuanto a defensa de la vida y la propiedad contra el fuego o catástrofes naturales o antrópicas.

Art. 91.- FUENTES DE INGRESOS.- Constituyen fuente de ingresos del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón El Empalme, las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos y resoluciones que apruebe el Consejo Municipal, a través de las respectivas ordenanzas;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc, que fueren aceptadas de acuerdo con la Ley;
- c) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto Municipal para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón El Empalme;
- d) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Consejo Municipal por conceptos de servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos Municipal a la comunidad;
- e) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignará al Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón El Empalme
- f) Otros ingresos creados por la Ley o mediante Ordenanzas Municipales.

Art. 92.- LOS FONDOS PÚBLICOS DEL CUERPOS DE BOMBEROS MUNICIPAL.- Los fondos públicos de que dispone el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón El Empalme, no podrán ser disminuidos sin la respectiva compensación. Y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

La recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios se realizará en la ventanilla de tesorería del GADM del Empalme.

Art. 93.- DEL CUIDADO DE LOS BIENES.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE será realizado por un custodio o Guardalmacén que se nombrará para el efecto, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el CBMEE.

Art. 94.- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, todas los bienes activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro.

Art. 95.- DEL FINANCIAMIENTO.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, sus compañías de bomberos podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos, tales como: ingresos provenientes de la prestación de servicios, beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Corresponde al Concejo Cantonal El Empalme, mediante ordenanza y teniendo como antecedentes, entre otros, la propuesta que al efecto enviara el cuerpo de Bombero Municipal, previa resolución del concejo de Administración y Disciplina, fijar las tarifas de las tasas por servicios que cobre la el cuerpo de bombero Municipal, para lo cual se sujetara a lo dispuesto en la ley de Defensa Contra Incendio, el COOTAD y demás leyes pertinentes.

Art. 96.- DE LOS EXCEDENTES.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, deberá propender que a través de las actividades económicas que realicen se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ley.

El Concejo de Administración y Disciplina deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita al Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, sus Compañías de Bomberos, cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia en su ámbito de acción.

Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán a los gobiernos autónomos descentralizados que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.

Art. 97.- RENTABILIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS.- El Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales al Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, a fin de garantizar la continuidad del servicio al público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central o local a través de los Cuerpos de Bomberos, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento.

La Secretaría de Gestión de Riesgos como ente Rector o el Gobierno Autónomo Descentralizado El Empalme, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.

Art. 98.- DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO.- Para el Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria.

Art. 99.- DESTINO DE LOS BIENES.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, personal operativo y personal administrativo del CBMEE, no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la presente ordenanzas y que son la razón de la creación de esta.

Art. 100.- DEL RECURSO HUMANO.- El sistema integrado de administración de recursos humanos del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicios Públicos, Codificación del Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, los reglamentos y normas internas que sean emitidos, tomando en consideración los niveles jerárquicos a los que pertenezcan.

TITULO VII

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA DEL NIVEL ASESOR

Art. 101.- DE LA CONFORMACION.- El nivel de asesoría del CBMEE está integrado por:

- ✓ Asesoría Jurídica; y,
- ✓ Auditor Interno

Art. 102.- DE LA ASESORIA JURIDICA.- El Primer Jefe con conocimiento del Concejo de Administración y Disciplina, pudiendo ser a un profesional del Derecho, interno o externo, para la solución de casos puntuales o para el asesoramiento en temas de carácter legal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servidores Públicos y demás leyes.

Art. 103.- FUNCIONES DEL ASESOR JURÍDICO.- El asesor jurídico será el funcionario encargado de:

- a) Asesorar al Primer Jefe y Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme.
- b) Representar en todos los procesos judiciales que impulse CBMEE o que se realicen en su contra;
- c) Previo a la firma de todo contrato deberá contarse con su informe favorable;
- d) Revisar y autorizar los contratos del personal que labora en el CBMEE;
- e) Todas aquellas que demande la representación legal del CBMEE; y,
- f) Las demás funciones que se le asignen por parte del Primer Jefe y las leyes pertinentes.

Art. 104.- DEL AUDITOR INTERNO.- El auditor Interno del CBMEE será nombrado de conformidad con la

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y sus funciones son:

- a) Será el encargado de realizar el control previo y concurrente;
- b) Informar en forma previa a todo egreso que realiza el CBMEE;
- c) Revisar la contabilidad del CBMEE;
- d) Revisar los balances del CBMEE; y,
- e) Todo aquello que disponga el Primer Jefe y las leyes conexas.

TITULO VIII

CAPITULO I

DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA

Art. 105.- DE LAS RECLAMACIONES.- Toda reclamación corresponde a los oficiales superiores del CBMEE, la primera instancia administrativa en los asuntos de su competencia y responsabilidad; al Primer Jefe, la segunda y al Concejo de Administración y Disciplina la última instancia. De la misma manera corresponde a los oficiales superiores la primera instancia en los asuntos de su competencia y responsabilidad, al Primer Jefe la segunda y al Concejo de Administración y Disciplina la última instancia; de conformidad a lo establecido en los casos de atención de reclamaciones previsto en reglamento propio que fuese creado para efecto

TITULO IX

CAPITULO I

DE LA ACCION COACTIVA

Art. 106.- DE LA JURISDICCION COACTIVA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme presentará al Concejo de Administración y Disciplina para su conocimiento y este al Concejo Cantonal de El Empalme para su discusión y aprobación, un Proyecto de Ordenanza de aplicación de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad a lo establecido en el Art. 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, que guarda relación con lo dispuesto en los artículos 65 y 158 del Código Orgánico Tributario. En el caso de que el CBMEE, no cuente con el personal suficiente en Asesoría Legal para realizar el cobro para esta vía, el Primer Jefe contratará de conformidad con la ley y esta Ordenanza, los servicios profesionales de abogados externos, quienes percibirán honorarios por la gestión y resultados obtenidos.

TITULO X

CAPÍTULO I

DEL ESCALAFÓN Y HOJA DE SERVICIOS

Art. 107.- DEL ESCALAFÓN Y HOJA DE SERVICIOS.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme llevará un escalafón y hoja de servicios del personal.

1.- Los ascensos en el Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme se harán de grado en grado, cumplidos los requisitos correspondientes, siempre y cuando exista vacante en el escalafón;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el lapso de quince (15) días después de la vigencia de la presente ordenanza, se nombrará al Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de CBMEE.

SEGUNDA: Los funcionarios de los Departamentos: de Contabilidad, de Tesorería, de Inventario, Legal, Operaciones y Respuesta y Prevención, se mantendrá en sus funciones hasta que termine la regularización de las competencias.

TERCERA: Durante el período de transición del Cuerpo de Bomberos de El Empalme, el Alcalde designará un Interventor quien podrá ser un funcionario del Departamento de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme o por el señor Alcalde o Alcaldesa del Cantón El Empalme, su delegado y / o comisión .

CUARTA: Atribuciones del Interventor:

1. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Empalme, al tiempo de comenzar sus labores;
2. Realizar las auditorias pendientes y las nuevas que sean necesarias para el traspaso del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Empalme;
3. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Empalme, y velar por la integridad de su patrimonio;
4. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra la cuenta del Cuerpo de Bomberos de El Empalme en liquidación si no llevan la firma del liquidador (interventor), que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
5. Solicitar las cuentas de la Administración al o los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Empalme;
6. Cobrar y percibir el importe del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
7. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Empalme a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses municipales;
8. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Empalme.
9. Solicitar al Ministerio de Relaciones Laborales el detalle sobre la contratación de los bomberos rentados, personal administrativo y de servicios que labora en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Empalme.

QUINTA: Responsabilidad del Interventor: El Interventor es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de el Empalme, resultare para el patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme o para terceros.

En el caso de omisión negligencia o dolo, el Interventor será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

SEXTA: Terminación de labores: Las labores del Interventor terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio por la autoridad nominadora;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

SÉPTIMA: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Empalme, entra en un período de transición, por lo que el Departamento financiero en un plazo de 20 días contados a partir de la regulación de competencias, deberá entregar por parte del Contador de dicha Institución todos los Estados Financieros necesarios para la misma.

OCTAVA: Que, el Personal Rentado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Empalme en este régimen de transición previsto en estas disposiciones, incluidas las fusiones, escisiones y transformaciones no conllevan cambio de empleador ni constituyen despido intempestivo. En caso de jubilación, desahucio, despido intempestivo o cualquier otra forma de liquidación de personal, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la institución transferida y cuya transformación ha operado por efecto de la Ley de Contratación Pública, sumados al tiempo de servicio en el Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme, con los límites previstos de la mencionada ley.

NOVENA: Que, en el término de 30 días, contados a partir de la regulación de competencias, se deberá presentar el debido informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos de El Empalme, para ser transferidos al Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE.

DECIMA: El Concejo de Administración y Disciplina en el transcurso de dos años, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, revisará, reformará y emitirá los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la diferentes instancias del Cuerpo de Bomberos Municipal de El Empalme CBMEE, para lo que podrán formar las comisiones que creyeren conveniente. Entre los reglamentos a revisar, reformar y emitir se encuentran:

1. Adquisiciones y contrataciones;

2. Zonificación y funcionamiento;
3. Reglamento Interno de Formación, Capacitación y Entrenamiento de Oficiales y Bomberos;
4. Administración de Bienes;
5. Reglamento del Voluntariado; y,
6. Otros necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones del CBMEE

DECIMA PRIMERA: Todas las leyes o Reglamentos que se opongan a la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público, y las disposiciones reglamentarias, para asumir la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Empalme y que estuvieran impuestas en las leyes de: Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, no surtirán ni tendrán ningún efecto legal.

DECIMA SEGUNDA: El Periodo de Transición será por un lapso de cuarenta (40) días con una prórroga de 20 días más, si fuera del caso y necesario, debidamente motivado.-

DECIMA TERCERA: Según ha resuelto la Corte Constitucional en la sentencia No. 028-10-SIS-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 656 de 8 de marzo de 2012, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que cuenten con Cuerpos de Bomberos adscritos, mediante el acto normativo correspondiente pueden prever que el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos es de libre nombramiento y remoción, por lo que por esta sola vez, el señor Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos que estuviera en funciones durante la transición, en el caso, que no formara parte de la terna para designación del nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos de El Empalme, pasará a ocupar el cargo de Jefe de Brigada.

DECIMA CUARTA: Hasta que se expidan los nuevos reglamentos de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios del Cuerpo de Bomberos de El Empalme, seguirán vigentes los actuales en tanto en cuando no se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DECIMA QUINTA: El cobro de la tasas se lo realizara en base a la ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, previo convenio aprobado entre CNEL y GADMCEE.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE EL EMPALME, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que el concejo cantonal expida y fije las nuevas tarifas de las tasas por servicios que se podrán imponer a los usuarios del cantón El Empalme, por los diversos servicios que se otorguen, el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón El Empalme, seguirá cobrando las tasas que al efecto ha venido cobrando, con excepción de las tasas por aprobación de planos de normas de protección contra incendios en edificaciones y urbanizaciones.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme a los 30 días del mes de Diciembre del dos mil quince.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del GAMCEE.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme 31 de Diciembre del año 2015, a las 09h00. **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 16 y 30 de diciembre del año 2015, en primera y segunda instancia respectivamente.- **Lo Certifico.**

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- El Empalme, a los treinta y un días del mes de diciembre del año 2015, a las 16h15.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenín Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- A los cinco días del mes de Enero del año 2016, a las 15h50.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de esta institución municipal, y en el registro oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Econ. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los cinco días del mes de Enero del año 2016.- **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.